



Factura: 002-002-000068897



20181701035P04785

NOTARIO(A) SANTIAGO FEDERICO GUERRON AYALA

NOTARÍA TRIGÉSIMA QUINTA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:		20181701035P04785					
ACTO O CONTRATO:							
DELEGACIÓN PODER GENERAL PERSONA JURÍDICA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		14 DE SEPTIEMBRE DEL 2018, (16:16)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	ARCA CONTINENTAL SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE	REPRESENTADO POR	RUC	1791411099001	ECUATORIANA	APODERADO(A) GENERAL	DAVID ALBERTO DIAZ CHANG
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	FREILE RAMADAN JUAN CARLOS	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1705334843	ECUATORIANA	MANDATARIO(A)	
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		INAQUITO			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

NOTARIO(A) SANTIAGO FEDERICO GUERRON AYALA
NOTARÍA TRIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO

Dr. Santiago Guerron Ayala
135
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

N° TRAMITE: 74677-0041-18
DOCUMENTO: Escritura

15/10/18

2.1.1





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2018-17-01-35-P04785**
2
3 **DELEGACIÓN DE PODER GENERAL**
4
5 **OTORGADO POR:**
6 **ARCA CONTINENTAL SOCIEDAD ANÓNIMA BURSATIL DE**
7 **CAPITAL VARIABLE**
8 **A FAVOR DE:**
9 **JUAN CARLOS FREILE RAMADÁN**
10 **CUANTÍA: INDETERMINADA**
11 **DI: 2 COPIAS**
12 **SHP**
13

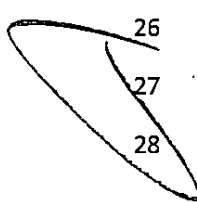
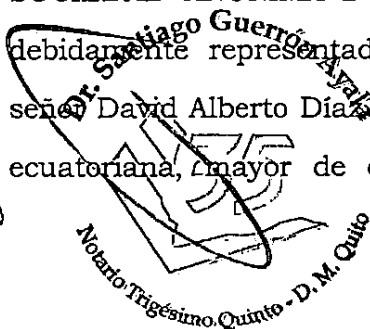
14 En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República
15 del Ecuador, hoy día, catorce de septiembre del dos mil
16 dieciocho, ante mí, Doctor SANTIAGO FEDERICO GUERRÓN
17 AYALA, Notario Trigésimo Quinto del Distrito Metropolitano de
18 Quito, designado mediante acción de personal número UNO
19 TRES CUATRO CINCO CERO - DNTH- NB (13450-DNTH-NB),
20 de once de diciembre del dos mil trece, expedida por la señora
21 Directora General del Consejo de la Judicatura; comparecen
22 a la celebración de la presente escritura pública: en calidad
23 de Mandante, la compañía ARCA CONTINENTAL SOCIEDAD
24 ANÓNIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, debidamente
25 representada por el señor DAVID ALBERTO DÍAZ CHANG, en
26 su calidad de apoderado general, conforme consta del poder
27 que se agrega como documento habilitante; y en calidad de
28 Mandatario, el señor JUAN CARLOS FREILE RAMADÁN, por

[Firma manuscrita]
Dr. Santiago Guerrón Ayala
1735
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 sus propios derechos. Los comparecientes son de
2 nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil
3 casados, de ocupación empleados privados, domiciliados en
4 esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe por haberme
5 presentado sus documentos de identificación cuyas copias
6 fotostáticas debidamente certificadas por mi agrego a esta
7 escritura pública como documentos habilitantes; y, quienes al
8 suscribir el presente instrumento confieren su autorización
9 expresa para la verificación de su información y datos
10 personales en el "Sistema Nacional de Identificación
11 Ciudadana" de la Dirección General de Registro Civil,
12 Identificación y Cedulación; cuyos documentos generados en
13 línea, una vez impresos se adjuntan como habilitantes.
14 Advertidos los comparecientes por mí el Notario de los efectos
15 y resultados de esta escritura, así como examinados que
16 fueron en forma aislada y separada de que comparecen al
17 otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor
18 reverencial, no promesa o seducción, me piden que eleve a
19 escritura pública la siguiente minuta: **"SEÑOR NOTARIO:** En
20 el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar
21 una de Delegación de Poder General que se otorga de
22 conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA:**
23 **COMPARECIENTES.- UNO)** En calidad de MANDANTE, la
24 sucursal en Ecuador de la Compañía ARCA CONTINENTAL
25 SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE,
26 debidamente representada por su Apoderado General, el
27 señor David Alberto Díaz Chang, ciudadano de nacionalidad
28 ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, de



Notario Trigesimo Quinto - D. M. Quito



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 ocupación empleado privado, con dirección en la Avenida
2 Panamericana Norte, Kilómetro Quince (15), teléfono: dos
3 nueve siete tres ocho cero uno (2973801), correo
4 electrónico: DavidA.Diaz@arcacontal.com de esta ciudad de
5 Quito; y, **DOS)** En calidad de MANDATARIO, el señor Juan
6 Carlos Freile Ramadán quien comparece por sus propios y
7 personales derechos, ciudadano de nacionalidad
8 ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, de
9 ocupación empleado privado, con dirección en la Avenida
10 Panamericana Norte, kilómetro Quince (15), teléfono: dos
11 nueve siete tres ocho cero uno (2973801), correo
12 electrónico: juan.freile@arcacontal.com de esta ciudad de
13 Quito. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** Con fecha veinte y
14 cinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2.018) se protocolizó
15 ante la Notaria Trigésima Quinta del cantón Quito, el Poder
16 General otorgado por la Compañía ARCA CONTINENTAL
17 SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE a
18 favor de los señores Guillermo Eduardo Adam Faisal y David
19 Alberto Díaz Chang, mismo que fue inscrito en el Registro
20 Mercantil del cantón Quito, el diez (10) de septiembre de dos
21 mil dieciocho (2.018). **TERCERA: DELEGACIÓN DE**
22 **PODER GENERAL.-** Por medio del presente instrumento, el
23 señor David Alberto Díaz Chang, en la calidad que
24 comparece, delega de forma total, a favor del señor Juan
25 Carlos Freile Ramadán, el poder general referido en la
26 cláusula precedente, quedando el MANDATARIO autorizado
27 a actuar a nombre de la compañía conforme los términos
28 del referido poder general y específicamente queda el

Dr. Santiago Guerrón Ayala

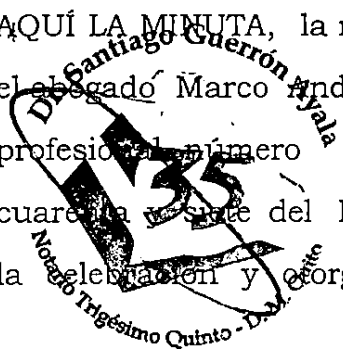
135

Notario Trigésimo Quinto
M. Quito



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 MANDATARIO autorizado para realizar los siguientes actos:
2 **UNO)** Realice todos los actos y procedimientos jurídicos que
3 deban celebrarse y surtir efecto dentro del territorio del
4 Ecuador. **DOS)** Celebrar contratos y ejercer todas las
5 facultades que se otorga a los procuradores de conformidad
6 con las disposiciones del Código Orgánico General de
7 Procesos del Ecuador, incluyendo entre otras, la facultad
8 para presentar y contestar demandas, presentar pruebas y
9 objetarlas, oponerse a reconveniciones, reclamos, sentencias
10 o adjudicaciones, comprometer el pleito en árbitros, absolver
11 posiciones y deferir el juramento decisorio, recibir la cosa
12 sobre la cual versa el litigio y tomar posesión de ella, recibir
13 pagos y otorgar recibos por ellos. Estas facultades podrá
14 ejercerlas ante cualquier corte, tribunal o autoridad
15 administrativa. **CUARTA: VIGENCIA.-** La presente
16 delegación de Poder General se mantendrá vigente hasta
17 que sea expresamente revocada por el compareciente.
18 **QUINTA: ACEPTACIÓN.-** El señor Juan Carlos Freile
19 Ramadán, expresamente declara que acepta el presente
20 mandato, que deja sin efecto los poderes otorgados
21 anteriormente, actos y contratos entre las partes. Usted
22 Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de
23 estilo para la plena validez de este instrumento". HASTA
24 AQUÍ LA MINUTA, la misma que se encuentra firmada por
25 el abogado Marco Andrés Espinoza Castro, con matrícula
26 profesional número diecisiete-dos mil diez- novecientos
27 cuarenta y siete del Foro de Abogados de Pichincha. Para
28 la delegación y otorgamiento de la presente escritura se





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

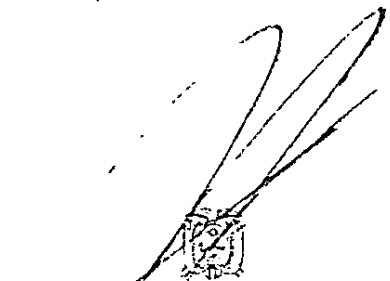
1 observaron los preceptos legales que el caso requiere; y leída
2 que le fue por mí, el Notario, al compareciente, aquel se ratifica
3 en la aceptación de su contenido y firma conmigo en unidad
4 de acto; se incorpora al protocolo de esta Notaría la presente
5 escritura, de todo lo cual doy fe.-

6 
7
8 **DAVID ALBERTO DÍAZ CHANG**

9 C.C. 0908021728

10 
11
12 **JUAN CARLOS FREILE RAMADÁN**

13 CC. 170533484-3

14
15 
16
17
18
19
20 **DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA**

21 

22

23

24

25

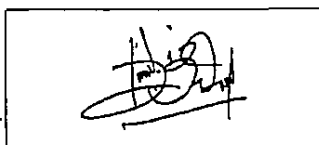
26

27





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0908021728

Nombres del ciudadano: DIAZ CHANG DAVID ALBERTO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO
(CONCEPCION)

Fecha de nacimiento: 28 DE SEPTIEMBRE DE 1962

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: EMPLEADO PRIVADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: ALMEIDA ARCENTALES GRACIELA

Fecha de Matrimonio: 8 DE FEBRERO DE 1989

Nombres del padre: DIAZ BOLIVAR

Nombres de la madre: CHANG VILMA

Fecha de expedición: 5 DE ENERO DE 2018

Información certificada a la fecha: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Emisor: PANTOJA SILVANA KARINA DEL HIERRO - PICHINCHA-QUITO-NT 35 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 187-155-74225



187-155-74225

[Firma manuscrita]
Dr. Santiago Guerrero Arce
35
Notario Tercer Sesión Quinto - D. M. Quito

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 0908021728

Nombre: DIAZ CHANG DAVID ALBERTO

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información.

Información certificada a la fecha: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Emisor: PANTOJA SILVANA KARINA DEL HIERRO - PICHINCHA-QUITO-NT 35 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 183-155-74232

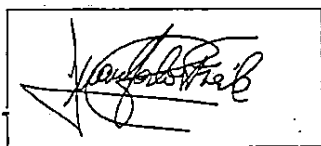


183-155-74232





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1705334843

Nombres del ciudadano: FREILE RAMADAN JUAN CARLOS

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ
SUAREZ

Fecha de nacimiento: 16 DE ENERO DE 1965

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: EMPLEADO PRIVADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: FREILE ARDIANI ROCIO ALICIA

Fecha de Matrimonio: 3 DE ENERO DE 1991

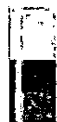
Nombres del padre: FREILE ALBERTO

Nombres de la madre: RAMADAN MARIA

Fecha de expedición: 21 DE MARZO DE 2014

Información certificada a la fecha: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Emisor: PANTOJA SILVANA KARINA DEL HIERRO - PICHINCHA-QUITO-NT 35 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 189-155-74248



189-155-74248

Dr. Santiago Guerrero Ayala
Ing. Jorge Troya Fuentes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente
Quinto - D. M. Quito





INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 1705334843

Nombre: FREILE RAMADAN JUAN CARLOS

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Emisor: PANTOJA SILVANA KARINA DEL HIERRO - PICHINCHA-QUITO-NT 35 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 182-155-74261



182-155-74261





Factura: 002-002-000068898



20181701035C09517

FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20181701035C09517

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a CEDULA Y PAPELETA DE VOTACION/RUC y que me fue exhibido en 3 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 3 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2018, (16:17).

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN COPIAS CERTIFICADAS N° 20181701035C09517

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es(son) copia(s) certificada(s) del documento que me fue exhibido en 18 foja(s) útil(es). Una vez practicada la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 18 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2018, (16:17).

NOTARIO(A) SANTIAGO FEDERICO GUERRON AYALA
NOTARÍA TRIGESIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CECULA DE
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
**FREILE RAMADAN
JUAN CARLOS**
LUGAR DE NACIMIENTO
**PICHINCHA
QUITO**
GONZALEZ SUAREZ
FECHA DE NACIMIENTO **1965-01-16**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **CASADO**
**ROCIO ALICIA
FREILE ARDIANI**

170533484-3

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO PRIVADO

V434312242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
FREILE ALBERTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
RAMADAN MARIA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
**QUITO
2014-03-21**

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-03-21



018579000

[Signature]

[Signature]



CERTIFICADO DE VOTACION
7 DE FEBRERO 2016



008

CÍNTA NO

008 - 167

NÚMERO

1705334843

CÉCULA

1705334843

FREILE RAMADAN JUAN CARLOS
APELLIDOS Y NOMBRES



PICHINCHA
PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN

QUITO
CANTÓN

ZONA 2

MARISCAL SUCRE
PARROQUIA



En uso de la facultad concedida por el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las fotocopias que anteceden en fojas, guardan conformidad con el documento que me fuere exhibido.



35
14 SEP 2018
Notario Trigesimo Quinto - D. M. Quito



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
DÍAZ CHANG
DAVID ALBERTO
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
PEDRO CARBO / CONCEPCION
FECHA DE NACIMIENTO 1962-09-29
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL CASADO
GRACIELA
ALMEIDA ARGENTALES

090802172-8



INSTRUCCIÓN

SUPERIOR

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

DÍAZ BOLÍVAR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

CHANG VILMA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

QUITO

2018-01-05

FECHA DE EXPIRACIÓN

2023-01-05

PROFESIÓN / OCUPACIÓN

EMPLEADO PRIVADO

2444314442



[Signature]
REGISTRADOR

[Signature]
FECHA DE CEDULACIÓN



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN DUPLICADO, DE
EXENCIÓN O PAGO DE MULTA

Controla Pondera y Referéndum 2018

090802172-8 004-0329

DÍAZ CHANG DAVID ALBERTO

GUAYAS

GUAYAQUIL

TARQUI

VÍA LA COSTA

1 Mula \$9.60 CostRep 0 Tol USD. 38.60

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00010

5726067 21/06/2018 12:04:21

En uso de la facultad concedida por el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las fotocopias que anteceden en fojas, guardan conformidad con el documento que me fue exhibido.

[Signature]
Notario Trigesimo D.M. Qu...
2018

Factura: 002-002-000065629



20181701035P03993

PROTOCOLIZACIÓN 20181701036P03993

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 25 DE JULIO DEL 2018, (13:09)

OTORGA: NOTARÍA TRIGÉSIMA QUINTA DEL CANTON QUITO

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 14

CUANTIA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACION
ARCA CONTINENTAL SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE	REPRESENTADO POR DANIEL MARTINEZ GONZALEZ	RUC	1791411099CC1

OBSERVACIONES:	DI: 4 COPIAS	21/1
----------------	--------------	------

NOTARIO(A) SANTIAGO FEDERICO GUERRON AYALA
NOTARÍA TRIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO

N° TRAMITE 59201-0041-18 27.07.2015
DOCUMENTO, 2.000.000.000,00
Ayerza



FUNCION JUDICIAL DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS
AB. LANUSSE SALAZAR PAULA

Matricula No: 17-2000-130
 Cédula No: 1712828472
 Fecha de inscripción: 28/01/2011
 Matricula anterior: 6870
 Tipo de sangre: A+

Paula Lanusse
 Firma

En uso de la facultad concedida por el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la fotocopia que antecede, guarda conformidad con el documento que me fuera exhibido.

Re: Santiago Guerrón Ayala - D. M. Quito

25 JUL 2018

Dr. Santiago Guerrón Ayala
 Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

Dr. Santiago Guerrón Ayala
 Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito



NOTARIA PÚBLICA No. 144
TITULAR
LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

144

NOTARÍA PÚBLICA
LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
NOTARIO PÚBLICO TITULAR - PRIMER DISTRITO REGISTRAL

— LIBRO 971 (NOVECIENTOS SETENTA Y UNO).
— ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 27,716 (VEINTISIETE MIL SETECIENTOS DIECISIÉIS).
— EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los 19 (diecinueve) días del mes de julio del año 2018 (dos mil dieciocho), Yo Licenciado JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 144 (ciento cuarenta y cuatro), con autorización para ejercer en el Primer Distrito Registral de Estado, HAGO CONSTAR que ante mí comparece el señor LIC. DANIEL MARTÍNEZ GONZÁLEZ en su carácter de Delegado Especial de la empresa denominada "ARCA CONTINENTAL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE y DIJO que ocurre a PROTOCOLIZAR parcialmente la JUNTA DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN de la empresa denominada "ARCA CONTINENTAL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día 18 (dieciocho) de julio de 2018 (dos mil dieciocho), la cual se transcribe en lo conducente como sigue:

TRANSCRIPCIÓN EN LO CONDUENTE DEL ACTA QUE SE PROTOCOLIZA EN LO CONDUENTE

— ARCA CONTINENTAL, S.A.B. DE C.V.

JUNTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, siendo las 10:30 horas del día 18 de julio de 2018, en las oficinas ubicadas en Av. San Francisco de Asís 1172, Monterrey, Nuevo León, se reunieron con el fin de celebrar una Junta de Consejo de Administración de Arca Continental, S.A.B. de C.V. ("Arca Continental") los señores Consejeros: Ing. Luis Arízpe Jiménez, Lic. Joaquín Mario Arízpe Sada, Ing. Rafael Barragán Treviño, Sr. Juan Carlos Correa Bailestros, Ing. Alejandro M. Elizondo Barragán, Ing. Ulrich G. Flehn, Sr. Roberto Garza Velázquez, Ing. Luis Lauro González Barragán, C.P. Miguel Ángel Rábago Vite, Ing. Alberto Sánchez Padilla, Sr. Jorge Humberto Santos Reyna, C.P. Amando Solbes Simón, Lic. Guillermo Alvarás Destarac, Sr. Herman Martín Padilla, Sr. Francisco Rogelio Garza Egloff y Lic. Luis Burgueño Collín. También estuvieron presentes el Director General Adjunto, Lic. Arturo Gutiérrez Hernández, y el Director Ejecutivo de Administración y Finanzas, Ing. Emilio Marcos Charuf.

— Por designación unánime de los presentes, presidió la sesión el C.P. Jorge Humberto Santos Reyna, Vicepresidente del Consejo de Administración de la Sociedad, y actuó como Secretario el Lic. Daniel Martínez González, Secretario Suplente de propio Consejo. El Presidente de la Junta dio lectura al Orden del Día, el cual se transcribe a continuación:

ORDEN DEL DÍA...

- II. Presentación, y en su caso aprobación, de un proyecto de reorganización de la Sucursal Ecuador; otorgamiento y revocación de poderes....
- VII. Designación de delegados que comparezcan ante fedatario público a protocolizar total o parcialmente las resoluciones adoptadas.
- VIII. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión....
- El Consejo de Administración, una vez escuchada la información, explicaciones y propuestas hechas en relación a cada uno de los asuntos contenidos en el orden del día, de revisar la documentación que fuera puesta a su disposición, por unanimidad de votos, resolvió adoptar los siguientes:

ACUERDOS...

- II. Presentación, y en su caso aprobación, de un proyecto de reorganización de la Sucursal Ecuador; otorgamiento y revocación de poderes....

— 2018/42. Se otorgan poderes generales, tan amplios y bastantes como en derecho sea necesario, a favor de Guillermo Eduardo Adam Faisal y David Alberto Díaz Chang, para que, de forma individual o conjunta, a nombre y representación de Arca Continental, S.A.B. de C.V., Sucursal Ecuador (la "Sucursal"), lleven a cabo lo siguiente:

— (i) Realicen, a nombre y en representación de la Sucursal, todos los actos y procedimientos jurídicos que deban celebrarse y surtir efectos dentro del territorio del Ecuador, representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Sucursal, y especialmente contestar demandas y cumplir con las obligaciones respectivas.

— (ii) Ejercen todas las facultades que se otorgan a los procuradores judiciales de conformidad con el artículo cuarenta y tres (43) del Código Orgánico General de Procesos de la República del Ecuador, para lo cual podrán presentar demandas y/o reconvencciones y/o diligencias preparatorias y/o providencias preventivas de cualquier tipo, someter la controversia a arbitraje, presentar peticiones de índole administrativa, contestar demandas y reconvencciones, suscribir peticiones, comparecer a actuaciones y/o diligencias y/o audiencias de cualquier tipo, rendir todo tipo de declaraciones juramentadas; pedir, anular, actuar pruebas, promover todos los recursos a su disposición, entre estos los de ampliación, aclaración, hecho, revocación en cualquier proceso y ante cualquier autoridad, y para promover o intervenir en recursos de casación e extraordinarios de protección constitucional. Así también, los procuradores judiciales podrán rendir testamento, comparecer en mandante, absolver posiciones, negociar y suscribir transacciones, reconocer documentos, comprometerse, desistirse del pleito, transar o negociar acuerdos recibir valores o la cosa sobre la cual versa el litigio o la cosa que se discute.



Dr. Santiago Goembo Ayala
Notario Trigesimo Quinto - D. M. Quito
135

otros actos o asuntos semejantes, de manera especial para el patrocinio judicial en cualquier controversia o disputa, lo cual incluye la participación en cualquier tipo de audiencia, y la interposición de cualquier tipo de recursos a su disposición. Además, podrán cobrar, convenir formas de pago, aprobar convenios, condiciones, plazo y adquirir de cualquier modo valores u otros documentos.

— Se otorga esta procuración judicial para que los procuradores judiciales representen a la Sucursal, en todos los procesos judiciales, extrajudiciales, de mediación, arbitrales y en aquellos procedimientos administrativos, de queja, constitucionales y procesos relacionados con los mismos. En general otorga todas las facultades para representar los intereses de la Sucursal en todo tipo de proceso ya sean de naturaleza, judicial, administrativa, constitucional o cualesquiera otra. En consecuencia los procuradores judiciales también quedan autorizados para realizar gestiones administrativas ante cualquier institución pública y privada.

— (D) Presenten, ofrezcan, soliciten, reconozcan, entreguen, legalicen y otorguen ante notario, cualquier solicitud, documento o instrumento, y realicen cualquier acción legítima que sea necesaria para el establecimiento, registro, creación y domiciliación de la Sucursal en la República del Ecuador.

— (E) Los mandatarios están autorizados a delegar este poder en su totalidad o en parte, a una o más personas. Cuando los mandatarios delegaren este poder, se entenderá que se reservan la autoridad que se les otorga para su ejercicio cuando ellos lo consideren aconsejable, sin perjuicio de la delegación, salvo cuando expresamente indiquen que no se reservan dicha facultad.

— La ausencia temporal o definitiva de los mandatarios del país no dará por terminada la delegación del poder que hubieren otorgado los mandatarios de conformidad con este Instrumento....

— 2018/43. Se revocan y dejan sin efecto todos los poderes conferidos a los señores Guillermo Aponle Gonzalez y Kevin Henry Yáñez Serrano, quienes fueron designados apoderados de Arca Continental, S.A.B. de C.V., Sucursal Ecuador, mediante Junta del consejo de administración de Arca Continental, S.A.B. de C.V., celebrada el 17 de noviembre de 2016, misma que se encuentra parcialmente protocolizada ante el Licenciado Jorge Luis de Jesús Gutiérrez y Padrón, Notario Público Titular de la Notaría Pública Nro. 144, de la ciudad de Monterrey, Capital de Estado de Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, con fecha 9 de diciembre de 2016, documentos que a su vez fueron protocolizados ante la Notaria Décima Segunda del cantón Quito, a cargo de la doctora María del Pilar Flores el 4 de enero de 2017 y debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 30 de junio de 2017....

— VII. Designación de delegados que comparezcan ante fedatario público a protocolizar total o parcialmente las resoluciones adoptadas.

— 2018/49. Se designan como delegados especiales de este consejo a los señores Lic. Jaime Miguel Sánchez Fernández y Lic. Daniel Martínez González, a fin de que actuando conjunta o separadamente, comparezcan ante el Notario Público de su elección a protocolizar total o parcialmente las resoluciones adoptadas, quedando igualmente autorizados para expedir copias simples o autorizadas de toda o parte de la presente acta.

— VIII. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión.

— 2018/50. No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la sesión, levantándose la presente acta para constancia, la cual después de ser leída y aprobada, fue autorizada a ser transcrita en el libro de actas de consejo y a ser firmada por el Presidente y el Secretario de la junta.

— C.P. JORGE H. SANTOS REYNA.- Presidente.- Firma.- LIC. DANIEL MARTINEZ GONZALEZ.- Secretario.- Firma.-

— FUNDADO EN LO ANTES EXPUESTO, el compareciente señor LIC. DANIEL MARTÍNEZ GONZÁLEZ en su carácter de Delegado Especial de la JUNTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN de la empresa denominada "ARCA CONTINENTAL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día 18 (dieciocho) de julio de 2018 (dos mil dieciocho), y que ha quedado transcrita parcialmente, otorga la siguiente

CLÁUSULA

— ÚNICA: Queda PROTOCOLIZADA EN LO CONDUCENTE, para todos los efectos legales a que hubiere lugar, LA JUNTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN de la empresa denominada "ARCA CONTINENTAL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día 18 (dieciocho) de julio de 2018 (dos mil dieciocho), la cual ha quedado transcrita parcialmente en el presente Instrumento.

CERTIFICACIÓN DE LA NOTARÍA PÚBLICA

DE LA FOLIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

— Para dar cumplimiento al artículo (veintidós) de Código Fiscal de la Federación, el compareciente LIC. DANIEL MARTÍNEZ GONZÁLEZ, en su carácter de Delegado Especial de la JUNTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN de la empresa denominada "ARCA CONTINENTAL", SOCIEDAD ANÓNIMA-BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día 18 (dieciocho) de julio de 2018 (dos mil dieciocho), y que en esta acta se protocoliza, en este acto me exhibe el original de la

NOTARIA
T I
JORGE LUIS DE J
MONTERREY,
PRIMI

Sancti Spiritus
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito



144

NOTARÍA PÚBLICA
LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
NOTARIO PÚBLICO TITULAR - PRIMER DISTRITO REGISTRAL

NOTARÍA PÚBLICA No. 144
TITULAR
LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Cédula Fiscal de la sociedad denominada "ARCA CONTINENTAL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE con Registro Federal de Contribuyentes EAR800924849, y el de su representante Legal señor Ingeniero EMILIO JESUS MARCOS CHARUR con Registro Federal de Contribuyentes MACE640414CZ7, las cuales una vez revisadas, coinciden con el Registro Federal de Contribuyente manifestado por la compareciente, agregando copia de las mismas en copia certificada al apéndice de este instrumento, bajo las letras "B" y "C", respectivamente.

PERSONALIDAD

— El señor LIC. DANIEL MARTÍNEZ GONZÁLEZ justifica el carácter con que comparece como Delegado Especial de la empresa "ARCA CONTINENTAL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, con la JUNTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN que ha quedado protocolizada en el presente instrumento y la existencia y subsistencia legal de su representación con los documentos que Yo el Notario doy Fe tener a la vista, y transcribo en lo conducente en el apéndice de esta escritura.

GENERALES



PÚBLICA
TULAS
JESÚS
GUTIÉRREZ
Y
PADRÓN
NUEVO LEÓN
PRIMER DISTRITO

— El señor LIC. DANIEL MARTÍNEZ GONZÁLEZ manifestó ser, mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de Monterrey, Nuevo León, donde nació el día 29 (veintinueve) de Junio de 1979 (mil novecientos setenta y nueve), empleado, al presente en la Manifestación y pago del Impuesto Sobre la Renta lo que declara bajo protesta de decir verdad, sin comprobarlo; inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número MAGD790629NP6 y su representada "ARCA CONTINENTAL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, bajo el número EAR800924849, e inscrito en la Clave Única del Registro de Población bajo el número MAGD790629HNLRRND7, con domicilio en Avenida San Jerónimo 813 (ochocientos trece) inscrito en la Colonia San Jerónimo, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, quien se identifica con Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral con Folio número 104325032 (uno, cero, cuatro, tres, dos, seis, cero, tres, dos).

FE NOTARIAL

— YO, EL NOTARIO, DOY FE: I.- De la verdad de este acto; II.- De que conozco personalmente al compareciente, a quien considero con la capacidad legal necesaria para coelebrar el acto jurídico de que se trata; III.- De haber tenido a la vista los documentos que me fueron presentados; IV.- De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales, a que me remito y devuelvo a su presentante; V.- De que previene al compareciente de la obligación que tiene de inscribir y dar aviso, en caso de darse la obligación, al Registro de Nacional de Inversiones Extranjeras para que surta los efectos legales correspondientes. VI.- De que se cumplieron los requisitos que señala el Artículo 106 (ciento seis) de la Ley del Notariado vigente. VII.- Que para efectos de lo dispuesto por el artículo segundo de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás disposiciones aplicables, hice saber al compareciente que sus datos personales han sido proporcionados al suscrito notario para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II segunda del artículo 106 (ciento seis) de la Ley del Notariado vigente para el Estado de Nuevo León, sin fines de divulgación o utilización comercial, manifestando el compareciente su entera conformidad; VIII.- Que su Delegado me solicitó materialmente la formalización de los actos que aquí se contienen. IX.- De que toda que le fue por mí, esta escritura al compareciente, haciéndola saber el derecho que tiene de leerla por sí mismo y explicándole su alcance y efectos legales, manifiesta su conformidad con su contenido y la firma ante mí, hoy día 19 (diecinueve) del mes de julio del año 2018 (dos mil dieciocho), procediendo a autorizarla definitivamente por no causar impuesto alguno, de conformidad con el Artículo 114 (ciento catorce) de la Ley del Notariado vigente. DOY FE.

— "ARCA CONTINENTAL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE. REPRESENTADA POR SU DELEGADO ESPECIAL. LIC. DANIEL MARTÍNEZ GONZÁLEZ. FIRMA. ANTE MÍ: LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN. NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 144. FIRMA Y SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR. DOY FE.

DEL APÉNDICE

— LETRA "A". Copia certificada de la Junta del Consejo de Administración de la empresa denominada "ARCA CONTINENTAL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día 18 (dieciocho) de julio de 2018 (dos mil dieciocho).

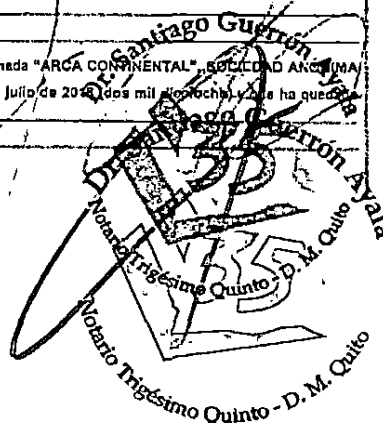
— LETRA "B". COPIA DE LA CEDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL DE "ARCA CONTINENTAL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE.

— LETRA "C". COPIA DE LA CEDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL de su representante legal el señor Ingeniero EMILIO JESUS MARCOS CHARUR.

— I.- CARÁCTER CON QUE COMPARECE.

— Con la Junta del Consejo de Administración de la empresa denominada "ARCA CONTINENTAL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día 18 (dieciocho) de julio de 2018 (dos mil dieciocho), y que ha quedado protocolizada en lo conducente en este acto.

— II.- EXISTENCIA Y SUBSISTENCIA LEGAL DE LA SOCIEDAD.



— a).- Testimonio de la escritura pública número (7,829) siete mil ochocientos veintinueve, Tomo (IX) nueve, de fecha (24) veinticuatro de septiembre de (1980) mil novecientos ochenta, otorgada ante la fe del Licenciado Rogelio Villareal Garza, Notario Público que fue Titular de la Notaría Pública número (46) cuarenta y seis con ejercicio en San Nicolás de los Garza, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Monterrey, Nuevo León el (27) veintisiete de octubre de (1980) mil novecientos ochenta, bajo el número (1,058) mil cincuenta y ocho, folio (157) ciento cincuenta y siete, volumen (239) doscientos treinta y nueve, Libro número (3) tres, Segundo Auxiliar, Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio. Dicha escritura pública protocolizó la escritura constitutiva con la denominación originalmente de PROYECCIÓN CORPORATIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número (39313) tres, nueve, tres, uno, tres, Expediente número (703018) siete, cero, tres, cero, uno, ocho, de fecha (25) veinticinco de agosto de (1980) mil novecientos ochenta.

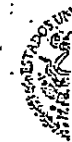
— b).- Testimonio de la escritura pública (8,063) ocho mil sesenta y tres del (17) diecisiete de diciembre de (1980) mil novecientos ochenta, otorgada ante la fe del Licenciado Rogelio Villareal Garza, Notario Público que fue Titular de la Notaría Pública número (46) cuarenta y seis con ejercicio en San Nicolás de los Garza, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Monterrey, Nuevo León el (12) doce de enero de (1981) mil novecientos ochenta y uno, bajo el Número (70) setenta, Volumen (124) ciento veinticuatro, Libro (4) cuatro, Tercer Auxiliar Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio. Dicha escritura protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de PROYECCIÓN CORPORATIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el (14) catorce de noviembre de (1980) mil novecientos ochenta en la que, entre otros asuntos, se aprobó aumentar el capital social mediante aportaciones en especie.

— c).- Testimonio de la escritura pública (8,560) nueve mil quinientos sesenta del (2) dos de junio de (1982) mil novecientos ochenta y dos, otorgada ante la fe del Licenciado Rogelio Villareal Garza, Notario Público que fue Titular de la Notaría Pública número (46) cuarenta y seis con ejercicio en San Nicolás de los Garza, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Monterrey, Nuevo León el (6) seis de julio de (1982) mil novecientos ochenta y dos bajo el Número (1,930) mil novecientos setenta, Volumen (136) ciento treinta y seis, Libro (4) cuatro, Tercer Auxiliar Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio. Dicha escritura protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de PROYECCIÓN CORPORATIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE celebrada el (8) ocho de enero de (1982) mil novecientos ochenta y dos en la que, entre otros asuntos, se aprobó aumentar el capital mínimo fijo de la sociedad a (\$1,474,152.00 M.N.) mil cuatrocientos setenta y cuatro mil ciento cincuenta y dos pesos moneda nacional, es decir (\$1,474,152.00 M.N.) un millón cuatrocientos setenta y cuatro mil ciento cincuenta y dos pesos moneda nacional actuales, y, en consecuencia modificar la Cláusula Sexta de los Estatutos Sociales.

— d).- Testimonio de la escritura pública (10,997) diez mil novecientos noventa y siete del (24) veinticuatro de octubre de (1983) mil novecientos ochenta y tres, otorgada ante la fe del Licenciado Rogelio Villareal Garza, Notario Público que fue Titular de la Notaría Pública número (46) cuarenta y seis con ejercicio en San Nicolás de los Garza, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Monterrey, Nuevo León el (25) veinticinco de noviembre de (1983) mil novecientos ochenta y tres bajo el Número (3,051) tres mil cincuenta y uno, Volumen (144) ciento cuarenta y cuatro, Libro (4) cuatro, Tercer Auxiliar Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio. Dicha escritura protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de PROYECCIÓN CORPORATIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE celebrada el (23) veintitrés de junio de (1983) mil novecientos ochenta y tres en la que, entre otros asuntos, se aprobó disminuir el capital mínimo fijo de la sociedad a (\$800,000,000.00 M.N.) ochocientos millones pesos moneda nacional, es decir (\$800,000.00 M.N.) ochocientos mil pesos moneda nacional actuales; modificar el periodo en que transcurran los ejercicios sociales y, en consecuencia modificar las Cláusulas Sexta, Séptima y Vigésimo Octava de los Estatutos Sociales.

— e).- Testimonio de la escritura pública (1,978) mil novecientos setenta y ocho, Volumen (VII) siete, del (26) veintiséis de febrero de (1985) mil novecientos ochenta y cinco, otorgada ante la fe del Licenciado Jesús Salazar Venegas, Notario Público (63) sesenta y tres con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en dicha Ciudad el (22) veintidós de marzo de (1985) mil novecientos ochenta y cinco bajo el Número (981) novecientos ochenta y uno, Volumen (44) ciento cuarenta y cuatro, Libro (4) cuatro, Tercer Auxiliar Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio. Dicha escritura protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de PROYECCIÓN CORPORATIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE celebrada el (10) diez de febrero de (1985) mil novecientos ochenta y cinco en la que se aprobó disminuir el periodo de los ejercicios sociales y, en consecuencia modificar la Cláusula Vigésimo Octava de los Estatutos Sociales.

— f).- Testimonio de la escritura pública número (6,294) seis mil doscientos noventa y cuatro, Volumen (XV) quince de fecha (31) treinta y uno de junio del (2000) dos mil, otorgada ante la fe del Licenciado Emilio Cárdenas Estrada, Notario Público número (3) tres con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Monterrey, Nuevo



NOTARIA
TITULAR DE
MONTERREY,
PRIM

Dr. Santiago
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quinto



144

NOTARÍA PÚBLICA
LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
NOTARIO PÚBLICO TITULAR - PRIMER DISTRITO REGISTRAL

NOTARÍA PÚBLICA No. 144
TITULAR
LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO



NOTARÍA PÚBLICA No. 144
TITULAR
LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

León el (16) dieciséis de agosto de (2000) dos mil, bajo el número (1,401) mil cuatrocientos uno, Volumen (1) primero, Libro Primero, Registro Público de Comercio, Primer Distrito, Dicha escritura protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de PROYECCIÓN CORPORATIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE celebrada el (26) veintiocho de abril del (2000) dos mil, en la que se resolvió modificar la Cláusula Quinta de sus Estatutos Sociales.

— g).- Testimonio de la escritura pública número (60,795) sesenta mil seiscientos noventa y cinco, de fecha (28) veintiocho de agosto del (2001) dos mil uno, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Montaña Pedraza, Notario Público Titular de la Notaría Pública número (60) ciento treinta, en ese entonces actuando en el protocolo a cargo del Licenciado Jesús Montaña García, Notario Público Titular de la Notaría Pública número (60) sesenta, que ejerció en este Primer Distrito, inscrito bajo el número (9,160) nueve mil cien, Volumen (2) dos, Libro Primero, Registro Público de Comercio, Primer Distrito, con fecha 13 trece de septiembre del 2001 dos mil uno, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en esta Ciudad, bajo la Partida (1,983) mil novecientos ochenta y tres, Libro (20) veinte, Sección ICL con fecha (2) dos de octubre del (2001) dos mil uno, en el Registro Público de la Propiedad de Saltillo, Coahuila; y con los siguientes datos: Bajo los números (68) sesenta y ocho, a Folios (120) ciento veinte, (69) sesenta y nueve a Folios (122) ciento veintidós, (70) setenta, a Folios (123) ciento veintitrés, (71) setenta y uno a Folios (125) ciento veinticinco, todos en el Volumen (155) ciento cincuenta y cinco, Libro Primero, Sección Comercio, con fecha (4) cuatro de octubre del (2001) dos mil uno, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad Juárez, Chihuahua; relativa a la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de PROYECCIÓN CORPORATIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el (24) veinticuatro de agosto del 2001 dos mil uno, en la que se aprobó la Fusión de PROYECCIÓN CORPORATIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE como sociedad con las sociedades EMPRESAS EL CARMEN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y PROMOTORA EMPRESARIAL ARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE como sociedades fusionadas, así como se resolvió modificar integralmente sus estatutos sociales, incluyendo el cambio de denominación de PROYECCIÓN CORPORATIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE a EMBOTELLADORAS ARCA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número (19003441) uno, nueve, cero, cero, tres, cuatro, cuatro, uno, Expediente (8009703016) ocho, cero, cero, nueve, siete, cero, tres, cero, uno, ocho, de fecha (5) cinco de junio de (2001) dos mil uno.

— h).- Testimonio de la escritura pública número (61,463) sesenta y un mil cuatrocientos sesenta y tres de fecha (9) nueve de noviembre del (2001) dos mil uno, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Montaña Pedraza, Notario Público Titular de la Notaría Pública número (130) ciento treinta, en ese entonces actuando en el protocolo a cargo del Licenciado Jesús Montaña García, Notario Público Titular de la Notaría Pública número (60) sesenta, que ejerció en este Primer Distrito, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad Juárez, Chihuahua, respecto al Aumento de Capital Fijo: Bajo el número (21) veintiuno a folios (37) treinta y siete, Volumen (159) ciento cincuenta y nueve, Libro (1) uno, Sección Comercio, con fecha (13) trece de noviembre del (2001) dos mil uno; y sobre el Aumento de Capital Variable: Bajo el número (22) veintidós a folios (38) treinta y ocho, Volumen (159) ciento cincuenta y nueve, Libro (1) uno, Sección Comercio, con fecha (13) trece de noviembre del (2001) dos mil uno, relativa a la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de EMBOTELLADORAS ARCA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día (5) cinco de noviembre del (2001) dos mil uno, en la que entre otros se acordó Aumentar el número de acciones en que se divide el capital social para quedar en (570,550,003) quinientos sesenta millones quinientos cincuenta mil tres acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal; Aumentar el capital social de la sociedad en su parte fija en la cantidad de (\$45,560,194.00 M.N.) cuarenta y cinco millones quinientos sesenta mil ciento noventa y cuatro pesos 00/100 moneda nacional, para quedar la parte fija en la cantidad de (\$46,360,194.00 M.N.) cuarenta y seis millones trescientos sesenta mil ciento noventa y cuatro pesos 00/100 moneda nacional y Modificar el primer párrafo del Artículo Sexto de los Estatutos Sociales de la Sociedad.

— i).- Testimonio de la escritura pública número (61,527) sesenta y un mil quinientos veintisiete, de fecha (19) diecinueve de noviembre del (2001) dos mil uno, otorgada ante la fe del Licenciado Jesús Montaña García, en ese entonces Notario Público Titular de la Notaría Pública número (60) sesenta, con ejercicio en este Primer Distrito, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad Juárez Chihuahua, bajo el número (42) cuarenta y dos a folios (61) ochenta y uno, del Libro número (1) uno, Volumen (160) ciento sesenta, Sección Comercio, con fecha (22) veintidós de Noviembre del (2001) dos mil uno, relativa a la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de EMBOTELLADORAS ARCA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día (19) diecinueve de noviembre de (2001) dos mil uno, en la que se acordó rectificar la Resolución Cuarta, del Segundo Punto del Orden del Día, adoptada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el día (5) cinco de noviembre de (2001) dos mil uno.

— j).- Testimonio de la escritura pública número (61,548) sesenta y un mil quinientos cuarenta y ocho, de fecha (22) veintidós de noviembre de (2001) dos mil uno, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Montaña Pedraza, Notario Público Titular de la Notaría Pública número (60) sesenta, que ejerció en este Primer Distrito, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad Juárez, Chihuahua, respecto al Aumento de Capital Fijo: Bajo el número (21) veintiuno a folios (37) treinta y siete, Volumen (159) ciento cincuenta y nueve, Libro (1) uno, Sección Comercio, con fecha (13) trece de noviembre del (2001) dos mil uno; y sobre el Aumento de Capital Variable: Bajo el número (22) veintidós a folios (38) treinta y ocho, Volumen (159) ciento cincuenta y nueve, Libro (1) uno, Sección Comercio, con fecha (13) trece de noviembre del (2001) dos mil uno, relativa a la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de EMBOTELLADORAS ARCA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día (5) cinco de noviembre del (2001) dos mil uno, en la que entre otros se acordó Aumentar el número de acciones en que se divide el capital social para quedar en (570,550,003) quinientos sesenta millones quinientos cincuenta mil tres acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal; Aumentar el capital social de la sociedad en su parte fija en la cantidad de (\$45,560,194.00 M.N.) cuarenta y cinco millones quinientos sesenta mil ciento noventa y cuatro pesos 00/100 moneda nacional, para quedar la parte fija en la cantidad de (\$46,360,194.00 M.N.) cuarenta y seis millones trescientos sesenta mil ciento noventa y cuatro pesos 00/100 moneda nacional y Modificar el primer párrafo del Artículo Sexto de los Estatutos Sociales de la Sociedad.



Notario Tránsito Quinto - D. M. Quinto
Notario Tránsito Quinto - D. M. Quinto
Notario Tránsito Quinto - D. M. Quinto

Pública número (130) ciento treinta, en ese entonces actuando en el protocolo a cargo del Licenciado Jesús Montaño García, Notario Público Titular de la Notaría Pública número (60) sesenta, que ejerció en este Primer Distrito, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad Juárez, Chihuahua, Bajo el número (7) siete a folios (14) catorce, del Libro número (1) uno, Volumen (162) ciento sesenta y dos, de la Sección Comercio, con fecha (5) cinco de diciembre de (2001) dos mil uno; y sobre el Aumento de Capital Variable: Bajo el número (22) veintidós a folios (38) treinta y ocho, Volumen (159) ciento cincuenta y nueve, Libro (1) uno, Sección Comercio, con fecha (13) trece de noviembre del (2001) dos mil uno, relativa a la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de EMBOTELLADORAS ARCA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día (21) veintinueve de noviembre del (2001) dos mil uno, en la que se resolvió modificar los Artículos Sexto y Décimo Segundo de sus Estatutos Sociales.

— k).- Testimonio de la escritura pública número (54,411) sesenta y cuatro mil cuatrocientos once de fecha (8) ocho de noviembre del (2002) dos mil dos, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Montaño Pedraza, Notario Público Titular de la Notaría Pública número (130) ciento treinta, en ese entonces actuando en el protocolo a cargo del Licenciado Jesús Montaño García, Notario Público Titular de la Notaría Pública número (60) sesenta, que ejerció en este Primer Distrito, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad Juárez, Chihuahua, Bajo el número (4) cuatro a folios (6) seis, Volumen (189) ciento ochenta y nueve del Libro número I de Comercio con fecha (21) veintinueve de noviembre del (2002) dos mil dos, relativa a la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de EMBOTELLADORAS ARCA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día (1) uno de noviembre del (2002) dos mil dos, en la que se resolvió modificar el primer párrafo del Artículo Sexto y de sus Estatutos Sociales.

— l).- Testimonio de la escritura pública número (65,919) sesenta y cinco mil novecientos diecinueve, de fecha (22) veintidós de mayo del (2003) dos mil tres, otorgada ante la fe del Licenciado Jesús Montaño García, Notario Público Titular de la Notaría Pública número (60) sesenta, que ejerció en este Primer Distrito, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad Juárez, Chihuahua, bajo el número (53) cincuenta y tres, folio (94) noventa y cuatro del Volumen (205) doscientos cinco, Libro Primero de Comercio, con fecha (9) nueve junio de (2003) dos mil tres, relativa a la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de EMBOTELLADORAS ARCA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día (29) veintinueve de abril del (2003) dos mil tres, en la que se resolvió modificar la redacción de los artículos Sexto, Séptimo, Décimo, Décimo Segundo, Décimo Tercero, Décimo Quinto, Décimo Séptimo, Décimo Octavo, Vigésimo Cuarto, Trigésimo Primero, Trigésimo Tercero y Trigésimo Quinto de sus Estatutos Sociales.

— m).- Testimonio de la escritura pública número (5,135) cinco mil ciento treinta y cinco de fecha (30) treinta de noviembre del (2006) dos mil seis, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Montaño Pedraza, Notario Público Titular de la Notaría Pública número (130) ciento treinta con ejercicio en este Primer Distrito, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad Juárez, Chihuahua, Distrito Bravos, bajo el Folio Mercantil Electrónico número (12,083*3) doce mil ochenta y tres asterisco tres, control interno (3) tres, el (31) treinta y uno de enero de (2007) dos mil siete, relativa a la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de EMBOTELLADORAS ARCA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día (16) dieciséis de noviembre del (2006) dos mil seis, en la que se aprobó modificar los estatutos sociales de la Sociedad, a fin de ajustar su contenido a los requerimientos de la nueva Ley del Mercado de Valores, por lo que a partir de esta fecha la denominación de la Sociedad será seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE" o de sus iniciales "S.A.B. DE C.V.", resolviéndose al efecto reformar los artículos Primero, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Tercero, Décimo Cuarto, Décimo Quinto, Décimo Séptimo, Décimo Octavo, Décimo Noveno, Vigésimo Primero, Vigésimo Tercero, Vigésimo Cuarto, Vigésimo Séptimo, Vigésimo Octavo, Vigésimo Noveno, Trigésimo, Trigésimo Primero, Trigésimo Segundo, Trigésimo Tercero, Trigésimo Cuarto, Trigésimo Quinto, Trigésimo Sexto, Trigésimo Séptimo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo Cuarto y Cuadragésimo Quinto de sus Estatutos Sociales.

— n).- Testimonio de la escritura pública número (12,333) doce mil trescientos treinta y tres, de fecha (23) veintitrés de mayo del (2011) dos mil once, otorgada ante la fe del Licenciado Ricardo E. Vargas Gómez, Notario Público Titular de la Notaría Pública número (35) treinta y cinco con ejercicio en este Primer Distrito, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad Juárez, Chihuahua, Distrito Bravos, bajo el Folio Mercantil Electrónico número (12,083*3) doce mil ochenta y tres asterisco tres, control interno (3) tres, el (25) veinticinco de mayo del (2011) dos mil once; e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Primer Distrito Registral en el Estado con sede en esta Ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico número (12,333*1) ciento veintitrés mil trescientos treinta y tres asterisco uno, control interno (7) siete, el (20) veinte de mayo del (2011) dos mil once, escritura que contiene la protocolización en lo conducente del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de EMBOTELLADORAS ARCA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el (20) veinte de mayo del (2011) dos mil once, en la que se aprobó, entre otros puntos, la Fusión de

ESTADOS UN.
NOTARIA
T I
Jorge Luis de
Monterrey,
PRIM.

Dr. Santiago
Cuentos Ayala
Notario Trigesimo Quinto - D. M. Quinto



144

NOTARÍA PÚBLICA

LIC. JORGE LUIS DE JESUS GUTIERREZ Y PADRON
NOTARIO PÚBLICO TITULAR. PRIMER DISTRITO REGISTRAL

NOTARIA PÚBLICA No. 144

TITULAR

LIC. JORGE LUIS DE JESUS GUTIERREZ Y PADRON
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

EMBOTELLADORAS ARCA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE como sociedad fusionante con la sociedad GRUPO CONTINENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL como sociedad fusionada.

o.- Testimonio de la escritura pública número (12,343) doce mil trescientos cuarenta y tres, de fecha (24) veinticuatro de mayo del (2011) dos mil once, otorgada ante la fe del suscrito del Licenciado Ricardo E. Vaigas Gómez, Notario Público Titular de la Notaría Pública número (35) treinta y cinco con ejercicio en este Primer Distrito, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chihuahua, bajo el Folio Mercantil Electrónico número (12,083'3) doce mil ochenta y tres asterisco tres, control interno (3) tres, el (25) veinticinco de mayo del (2011) dos mil once; e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Primer Distrito Registral en el Estado con sede en esta Ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico número (126,386'1) ciento veintiséis mil trescientos ochenta y seis asterisco uno, control interno (57) cincuenta y siete, el (26) veintiséis de mayo del (2011) dos mil once; escritura que contiene a protocolización en la conducente del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de EMBOTELLADORAS ARCA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE; celebrada el (20) veinte de mayo del (2011) dos mil once, en la que se aprobó, entre otros puntos, la reforma integral a los Estatutos Sociales de EMBOTELLADORAS ARCA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL, incluyendo en dicha reforma entre otras el cambio de denominación de EMBOTELLADORAS ARCA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, para quedar como ARCA CONTINENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, y el cambio de domicilio social de Ciudad Juárez, Chihuahua a San Pedro Garza García, Nuevo León; el cambio de denominación, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número (1903513) uno, nueve, cero, tres, cinco, uno, tres, Expediente (188009703018) uno, nueve, ocho, cero, cero, nueve, siete, cero, tres, cero, uno, ocho, de fecha (24) veinticuatro de mayo del (2011) dos mil once.

De los testimonios de las escrituras públicas antes relacionadas, se transcriben a continuación los principales artículos de los estatutos sociales vigentes de ARCA CONTINENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE.- ESTATUTOS SOCIALES.- CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN.- DOMICILIO Y NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO PRIMERO.- La Sociedad se denomina ARCA CONTINENTAL, y será seguida de las palabras, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE o de su abreviatura S.A.B. DE C.V.- ARTICULO SEGUNDO.- El objeto social de la Sociedad será: (a) promover, constituir, organizar, adquirir y tomar participación en el capital social o patrimonio de todo género de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones, civiles o de otra naturaleza, fideicomisos, empresas, ya sean industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, o entidades, en cada caso tengan o no existencia jurídica, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación; (b) adquirir, bajo cualquier título legal, acciones, intereses, participaciones o partes sociales, de cualquier tipo, sean o no negociables, de sociedades mercantiles o civiles, o de fideicomisos o entidades que tengan o no existencia desde el punto de vista jurídico, nacionales o extranjeras, ya sea formando parte de su constitución o mediante adquisición posterior, así como enajenar, disponer y negociar tales acciones, intereses, participaciones y partes sociales, tengan o no la característica de ser título-valor; (c) recibir de otras sociedades y personas, así como prestar o proporcionar a otras sociedades y personas, cualquier servicio que sea necesario, tales como, entre otros, servicios administrativos, financieros, de tesorería, auditoría, mercadotecnia, contabilidad, fiscal, informática, elaboración de programas y manuales, análisis de resultados de operación, evaluación de información sobre productividad y de posibles financiamientos, preparación de estudios acerca de la disponibilidad de capital, asistencia técnica, asesoría o consultoría; (d) obtener, registrar, adquirir, desarrollar, comercializar, hacer mejoras utilizar, otorgar y recibir licencias, o toda clase de patentes, marcas, nombres comerciales, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales, franquicias, y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, así como derechos de autor, opciones sobre ellos y preferencias, ya sea en México o en el extranjero; (e) obtener toda clase de préstamos o créditos, emitir obligaciones, obligaciones convertibles, bonos, papel comercial, pagarés, certificados bursátiles y cualquier otro título de crédito o instrumento equivalente, como quiera que se denomine e independientemente de la legislación que los rija, con o sin el otorgamiento de garantía real específica, mediante prenda, hipoteca, fideicomiso o bajo cualquier otro título legal; asumir créditos o subrogarse en los mismos; así como, otorgar cualquier tipo de financiamiento o préstamo a sociedades mercantiles o civiles, recibiendo o no garantías reales o personales específicas; (f) otorgar y recibir toda clase de garantías personales, reales, fideicomisos u otras garantías equivalentes, independientemente de su denominación y de la legislación que las rija, y avales u obligaciones u instrumentos de su denominación y de la legislación que las rija, de obligaciones, títulos de crédito o cualesquiera otros instrumentos, o pago de sociedades, asociaciones e instituciones, así como garantizar obligaciones propias o de terceros, con o sin contraprestación; (g) obligarse como obligado solidario o mancomunado, o de cualquier otra forma similar, independientemente de la legislación aplicable; (h) suscribir, emitir, girar y avalar toda clase de títulos de crédito u otros instrumentos, independientemente de su denominación y de la legislación que los rija, así como aceptarlos y endosarlos; (i) celebrar cualquier clase de operaciones financieras derivadas, siempre que las mismas tengan propósitos de cobertura; (j) realizar supervisión de las cuentas



Notario Público Titular
Licenciado Quinto - D.M. Quito
Ayala
135
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

propia o de terceros, toda clase de construcciones, edificaciones, conjuntos inmobiliarios, fraccionamientos, edificios o instalaciones para oficinas o establecimientos; (k) llevar a cabo, por cuenta propia o de terceros, programas de capacitación y desarrollo, así como trabajos de investigación; (l) dar o tomar en arrendamiento o en comodato; adquirir, poseer, permutar, enajenar, transmitir, disponer o gravar la propiedad o posesión de toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como otros derechos reales o personales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes; (m) actuar como comisionista, mediador, representante, distribuidor o intermediario de cualquier persona o sociedad; (n) la producción, transformación, adaptación, importación, exportación y la compraventa por cualquier título de maquinaria, refacciones, materiales, materias primas, bebidas, alimentos, productos industriales, efectos y mercancías de todas clases; (o) conforme a la Ley del Mercado de Valores y en virtud de que las acciones de la Sociedad están inscritas en el Registro Nacional de Valores, colocar o adquirir acciones representativas de su propio capital social; (p) emitir acciones no suscritas, para su colocación entre el público, en los términos del Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores o de cualquier disposición que la sustituya, conforme al procedimiento establecido en estos Estatutos Sociales y en la legislación aplicable; (q) en general, celebrar y realizar todos los actos, contratos y operaciones conexos, accesorios o accidentales, que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores.- ARTÍCULO TERCERO.- La duración de la Sociedad será de 100 (cien) años, contados a partir de la fecha de su constitución.- ARTÍCULO CUARTO.- El domicilio social es San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León. La Sociedad podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en otros lugares de la República Mexicana y en el extranjero, así como someterse convencionalmente por cualquier acto, contrato o convenio a la aplicación de leyes extranjeras o de cualquier estado de la República Mexicana y a las respectivas jurisdicciones de los tribunales, o a domicilios convencionales en México y en el extranjero, con objeto de recibir toda clase de notificaciones o emplazamientos judiciales o extrajudiciales, designando apoderados especiales o generales en el extranjero para dichos efectos o para cualquier otro efecto, sin que se entienda por ello cambiado su domicilio social.- ARTÍCULO QUINTO.- La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Los extranjeros que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquieran acciones de la Sociedad, se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como mexicanos respecto de (a) las acciones o derechos que adquieran de la Sociedad, (b) los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, y (c) los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en los que sea parte la Sociedad, y se entenderá que renuncian a invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana los derechos y bienes que hubieren adquirido.- CAPITULO II.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- ARTÍCULO SEXTO.- El capital de la Sociedad es variable. El capital mínimo fijo sin derecho a retro, totalmente suscrito y pagado es de \$61,360,184.00 (Sesenta y un millones trescientos sesenta mil ciento noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), representado por 902,816,289 acciones. El capital social estará representado por acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal. Las acciones del capital social conformarán una sola serie de acciones. La totalidad de las acciones en que se divide el capital social será de libre suscripción, en los términos de la Ley de Inversión Extranjera, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.- Cada acción conferirá iguales derechos y obligaciones a sus tenedores. Cada acción otorgará a sus tenedores los mismos derechos patrimoniales, por lo que todas las acciones participarán por igual, sin distinción alguna, en cualquier dividendo, reembolso, amortización o distribución de cualquier naturaleza en los términos de estos Estatutos Sociales, salvo por lo que se refiere al derecho de retro estipulado en el Artículo Décimo Séptimo de estos Estatutos Sociales. Sin embargo, para evitar distinciones sin fundamento en el precio de cotización de las acciones, los certificados provisionales o títulos definitivos de las acciones no diferenciarán entre las acciones representativas del capital mínimo fijo y las de la parte variable. Cada acción conferirá derecho a un voto en las Asambleas Generales de Accionistas.- Conforme al Artículo 54 (cincuenta y cuatro) de la Ley del Mercado de Valores, previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Sociedad podrá emitir acciones sin derecho a voto, al igual que con la limitante de otros derechos corporativos, así como acciones de voto restringido distintas a las ordinarias, conforme a lo que prevén los Artículos 112 (ciento doce) y 113 (ciento trece) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Al momento de emisión de acciones sin derecho de voto o de voto limitado o restringido, la Asamblea General de Accionistas que acuerde su emisión determinará los derechos que les correspondan. En su caso, las acciones que se emitan al amparo de este párrafo, serán de una serie distinta a las demás acciones que representen el capital de la Sociedad.- ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los accionistas gozarán de los mismos derechos respecto de las cuales la Sociedad tenga la capacidad de (a) imponer, directa o indirectamente, deducibles en los impuestos generados en el extranjero, a cualquier o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus representantes, o mantener la totalidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social, o (c) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas, ya sea en favor de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma, no podrán adquirir, directa o indirectamente, acciones representativas del capital de la Sociedad o de títulos de crédito u otros instrumentos que representen dichas acciones, ni enajenar, por adquisiciones que se realicen a través de sociedades de inversión, o (ii) en el caso de que las sociedades en las que la Sociedad participe como accionista mayoritaria adquieran acciones de la Sociedad, para cumplir con



NOTARIA PÚBLICA
TITULO
LIC. JORGE LUIS DE JESÚS
MONTERREY, N.L.
PRIMER

Dr. Sergio...

Guerrero Ayala

Dr. Sergio Guerrero Ayala

Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito



144

NOTARÍA PÚBLICA

LIC. JORGE LUIS DE JESUS GUTIERREZ Y PADRON
NOTARIO PÚBLICO TITULAR - PRIMER O STATO REGISTRALNOTARÍA PÚBLICA No. 144
TITULAR
LIC. JORGE LUIS DE JESUS GUTIERREZ Y PADRON
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITOIBUCANO No. 144
TITULAR
LIC. JORGE LUIS DE JESUS GUTIERREZ Y PADRON
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

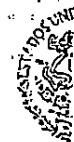
opciones o planes de venta de acciones que se constituyan o que puedan diseñarse o suscribirse a favor de empleados o funcionarios de dichas sociedades o de la propia Sociedad, siempre y cuando, el número de acciones de la Sociedad adquiridas con tal propósito no exceda de 25% (veinticinco por ciento) del total de las acciones en circulación de la Sociedad.- ARTÍCULO OCTAVO.- La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas que se conservarán en la tesorería de la Sociedad, para entregarse a medida en que se realice su suscripción. Las acciones no suscritas podrán ser emitidas para su colocación mediante oferta pública, en los términos previstos por el Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores. Para efectos de lo previsto anteriormente, no será aplicable el Artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- ARTÍCULO NOVENO.- Los títulos definitivos y los certificados provisionales que representen a las acciones estarán numerados progresivamente, podrán amparar una o más acciones y contendrán las menciones a que se refiere el Artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y cualquier otra que requieran las disposiciones legales aplicables o que determine específicamente la Asamblea de Accionistas que acuerde su emisión, y llevarán transcrito el texto de Artículo Quinto de estos Estatutos Sociales. Los títulos o certificados provisionales de acciones serán firmados por dos miembros propietarios del Consejo de Administración. Las firmas de los miembros propietarios del Consejo podrán ser autógrafas, o bien, impresas en facsimil, a condición, en este último caso, de que se deposite el original de las firmas respectivas en el Registro Público de Comercio del domicilio social. Tanto los títulos definitivos como los certificados provisionales podrán, pero no requerirán, llevar adheridos cupones nominativos numerados para amparar el pago de dividendos o el ejercicio de otros derechos, según lo determine la Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración. En caso de pérdida, destrucción o robo de títulos o certificados de acciones, el propietario podrá solicitar la expedición de nuevos títulos o certificados con sujeción a lo que al respecto dispone la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Los gastos que se originen con motivo de la expedición del nuevo título o certificado, serán por cuenta del interesado. Conforme al Artículo 282 (doscientos ochenta y dos) de la Ley del Mercado de Valores, la Sociedad podrá emitir títulos múltiples o un título único que cumpla con lo dispuesto por dicho Artículo y con las demás disposiciones aplicables de la Ley del Mercado de Valores. Dicho título no requerirá llevar cupones adheridos. En tal caso, los títulos que representen las acciones serán emitidos con la mención de estar depositado en la Institución para el depósito de valores de que se trate, sin que se requiera expresar en el título el nombre, domicilio o nacionalidad del titular.-

.....CAPÍTULO III.- ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad y, en consecuencia, podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de esta y sus resoluciones serán cumplidas por el Consejo de Administración o los funcionarios del mismo o de la Sociedad.- Las Asambleas de Accionistas podrán ser Generales o Especiales. Serán Asambleas Generales Extraordinarias (a) las convocadas para tratar cualquiera de los asuntos indicados en el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles (excepto por aumentos y disminuciones de la parte variable del capital social), y (b) las convocadas para acordar la cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores. Todas las demás Asambleas Generales serán Ordinarias.- Las Asambleas Generales Ordinarias resolverán sobre cualquier asunto que fuere sometido a su consideración, siempre y cuando no estuviere reservado específicamente por alguna disposición legal aplicable o por estos Estatutos Sociales a una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas o a una Asamblea Especial de Accionistas. Adicionalmente, las Asambleas Generales Ordinarias resolverán sobre la calificación de la independencia de los miembros del Consejo de Administración y sobre las operaciones que pretenda llevar a cabo la Sociedad o las personas morales que ésta controle, dentro de un ejercicio social, cuando representen al 20% (veinte por ciento) o más de los activos consolidados de la Sociedad con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de la forma en que se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan considerarse como una sola operación.- Serán Asambleas Especiales de Accionistas aquellas que se reúnan en los términos del Artículo 195 (ciento noventa y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Las resoluciones de las Asambleas de Accionistas adoptadas válidamente, serán obligatorias para esta Sociedad, y para los accionistas ausentes y disidentes.- Las Asambleas de Accionistas se reunirán en el domicilio social, salvo en los casos previstos por el Artículo 179 (ciento setenta y nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- La facultad de convocar Asambleas de Accionistas compete (a) al Consejo de Administración, en cuyo caso bastará que la convocatoria sea firmada por el Presidente o por el Secretario del Consejo de Administración o su Suplente, y (b) al Comité de Auditoría y al Comité de Prácticas Societarias, en cuyos casos bastará que la convocatoria sea firmada por su respectivo Presidente.- Si en una Asamblea, independientemente de que sea Ordinaria, Extraordinaria o Especial, están reunidos todos los accionistas, dicha Asamblea podrá resolver por unanimidad de votos sobre asuntos de cualquier naturaleza, y aún sobre aquellos no contenidos en el Orden del Día respectivo.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración. En su ausencia, las Asambleas serán presididas por la persona a quien designen los accionistas presentes por mayoría de votos.- Actuará como Secretario en las Asambleas el Secretario del Consejo de Administración y, a falta de él, el Secretario Suplente. En ausencia de ambos, actuará como Secretario la persona



Notario Trigesimo Quinto - D.M. Quito
Notario Trigesimo Quinto - D.M. Quito

que al efecto designen los accionistas presentes por mayoría de votos.- El Presidente nombrará a dos o más escrutadores de entre los accionistas presentes o sus apoderados, para hacer el recuento de las acciones presentes. Las votaciones en todas las Asambleas Generales de Accionistas serán económicas, salvo que, a propuesta de algún accionista, la Asamblea resuelva por mayoría de votos presentes que el cómputo de los votos que se emitan se efectúe mediante cédula de votación.- Los miembros del Consejo de Administración, el Director General y la persona física designada por la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, podrán asistir a las Asambleas de Accionistas de la Sociedad.- Las actas de Asambleas serán asentadas en un Libro de Actas de Asambleas que al efecto llevará la Sociedad y serán firmadas por quienes actúen como Presidente y Secretario de la Asamblea.-.....CAPITULO IV.- ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN, CONDUCCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración y de un Director General, en sus respectivas esferas de competencia.- (a) El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de 15 (quince) y un máximo de 21 (veintiún) Consejeros propietarios, de los cuales cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser independientes, en los términos de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables. Por cada Consejero propietario se designará a su respectivo suplente, en el entendido de que los Consejeros suplentes de los Consejeros independientes, deberán tener este mismo carácter.- En ningún caso podrán ser Consejeros de la Sociedad: (i) las personas inhabilitadas por ley para ejercer el comercio, y/o (ii) las personas que hubieren desempeñado el cargo de auditor externo de la Sociedad o de alguna de las personas morales que integran el grupo empresarial o consorcio al que ésta pertenezca, durante los 12 (doce) meses inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento.- El número de Consejeros será determinado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. La designación o elección de los miembros del Consejo de Administración será hecha por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas por mayoría simple de votos.- Los accionistas que en lo individual o en su conjunto representen por lo menos el 10% (diez por ciento) del capital social tendrán derecho a designar un Consejero propietario y a un suplente, quien únicamente podrá suplir al miembro propietario de que se trate. Su designación sólo podrá revocarse por los demás accionistas cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás Consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los 12 (doce) meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación.- Una vez que tales designaciones de minoría hayan sido hechas, la Asamblea determinará el número total de miembros que integrarán el Consejo de Administración, y designará a los demás miembros del Consejo por mayoría simple de votos sin contar los votos que correspondan a los accionistas que hubieren ejercido el derecho de minoría a que se refiere el presente Artículo.- (b) Los miembros del Consejo de Administración podrán ser o no accionistas; ocuparán su cargo durante un año; podrán ser reelectos o revocados sus nombramientos en cualquier momento, aun en el caso de Consejeros designados por los accionistas en ejercicio de su derecho de minorías y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. No obstante lo anterior, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas sólo podrá revocar los nombramientos de los Consejeros designados por las minorías cuando revoque igualmente los nombramientos de todos los demás Consejeros.- Los miembros del Consejo continuarán en el desempeño de sus funciones, aun cuando hubiese concluido el plazo para el que hayan sido designados o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de 30 (treinta) días, a falta de la designación del sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo, sin estar sujetos a lo dispuesto en el Artículo 154 (ciento cincuenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- El Consejo de Administración podrá designar Consejeros provisionales, sin intervención de la Asamblea de Accionistas, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en el párrafo anterior o en el último párrafo del Artículo 155 (ciento cincuenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea de Accionistas de la Sociedad ratificará dichos nombramientos o designará a los Consejeros sustitutos en la Asamblea siguiente a que ocurra tal evento, sin perjuicio de lo establecido en el cuarto párrafo del inciso (a) de este Artículo.- Ni los miembros del Consejo de Administración, ni los directivos o gerentes deberán de prestar garantía para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de sus encargos, salvo que la Asamblea General de Accionistas que los hubiere designado establezca dicha obligación.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- El Consejo de Administración, en su primera sesión inmediatamente después de la Asamblea que hubiere designado a sus miembros, deberá nombrar de entre sus miembros a un Presidente y cuatro Vicepresidentes. El Presidente presidirá las sesiones del Consejo de Administración, tendrá las demás facultades y obligaciones que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley del Mercado de Valores y las que se establezcan en materia de Consejo de Administración y, en caso de empate, no tendrá voto de calidad. El Presidente autorizará el uso de sellos de las Asambleas, del Consejo y de los Comités, en su caso, sin necesidad de resolución expresa alguna. En posesión de la facultad de la Asamblea y del Consejo de designar delegados especiales para llevar a cabo actividades determinadas.- El Consejo de Administración deberá también, en caso de omisión de la Asamblea, designar a un Secretario y a un Secretario General, quienes no serán miembros del Consejo de Administración y quienes quedarán sujetos a las obligaciones y responsabilidades aplicables de conformidad con la Ley del Mercado de Valores. El Consejo podrá designar, además a las personas que ocupen los demás cargos que estime conveniente para el mejor desempeño de sus funciones.- Los



NOTARIAT
- 1 -
JORGE LUIS DE
MONTERREY,
PRIMI

Dr. Santiago

Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito



144
NOTARÍA PÚBLICA
LIC. JORGE LUIS DE JESUS GUTIERREZ Y PADRON
NOTARIO PÚBLICO TITULAR - PRIMER DISTRITO REGISTRAL

NOTARÍA PÚBLICA No. 144
TITULAR
LIC. JORGE LUIS DE JESUS GUTIERREZ Y PADRON
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO



NOTARÍA PÚBLICA
TITULAR
LIC. JORGE LUIS DE JESUS GUTIERREZ Y PADRON
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

copias o constancias de las actas de las sesiones del Consejo de Administración, de los Comités y de las Asambleas Generales de Accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales, y en general, de cualquier documento de archivo de la Sociedad, podrán ser autorizados y certificados por el Secretario o su Suplente, y serán delegados permanentes tanto para suscribir las convocatorias a las Asambleas de Accionistas que el Consejo acuerde realizar o le soliciten efectuar los accionistas en los términos del Artículo Décimo Noveno de estos Estatutos Sociales, como para concurrir ante el notario o corredor público de su elección a formalizar los acuerdos contenidos en las actas de las sesiones de Consejo o Asambleas, o en las resoluciones unánimes de Consejeros o accionistas, sin requerir autorización expresa. El Secretario o su Suplente se encargarán de redactar y asentar en los libros respectivos las actas que contengan los acuerdos de las Asambleas, sesiones del Consejo de Administración y de Comités, así como de expedir certificaciones de las mismas y de los nombramientos, firmas y facultades de los funcionarios y apoderados de la Sociedad. El Secretario y su Suplente continuarán en el desempeño de sus funciones mientras no se hagan nuevos nombramientos y los nombrados no tomen posesión de sus cargos.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** El Consejo de Administración se reunirá por lo menos 4 (cuatro) veces durante cada ejercicio social, en las fechas y con la periodicidad que determine el propio Consejo en forma anual, ya sea en la primera o en la última sesión que celebre durante cada ejercicio social (en este último caso con respecto del calendario de sesiones del Consejo a ser celebradas en el ejercicio social siguiente), sin que sea necesario convocar a sus miembros en cada ocasión a sesiones cuya celebración estuviera previamente programada conforme al calendario de sesiones que hubiere aprobado el Consejo.- Adicionalmente, el Consejo podrá reunirse en cualquier otra fecha que se indique en una convocatoria a todos sus miembros propietarios y suplentes, enviada por correo, telegrama, fax, mensajero o por cualquier otro medio que permita que la reciban con cuando menos 5 (cinco) días de anticipación a la fecha de la sesión. La convocatoria podrá ser hecha por el Presidente del Consejo de Administración, por cualquier Vicepresidente, por solicitud o acuerdo de cualesquier Consejeros que representen en conjunto al menos el 25% (veinticinco por ciento) del total de los miembros del Consejo (en cuyo caso bastará que la convocatoria sea firmada por el Secretario del Consejo), por el Presidente del Comité de Auditoría o por el Presidente del Comité de Prácticas Societarias.- El auditor externo de la Sociedad podrá ser convocado a las sesiones del Consejo de Administración, en calidad de invitado con voz y sin voto, debiendo abstenerse de estar presente respecto de aquellos asuntos del Orden del Día de Marzo del 2013 dos mil trece en los que tenga un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia.- El Consejo de Administración se podrá reunir en cualquier momento, sin previa convocatoria, además del supuesto previsto en el primer párrafo de este Artículo, en el caso de que estuvieren presentes la totalidad de los miembros propietarios del Consejo. Las sesiones del Consejo se celebrarán en el domicilio de la Sociedad, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León o, en su caso, en cualquier otro lugar que determine previamente el Consejo de Administración. Las actas que contengan los acuerdos del Consejo de Administración deberán ser firmadas por quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario de la sesión correspondiente y serán registradas en un libro específico que la Sociedad llevará para dichos efectos.- Los miembros del Consejo de Administración que en cualquier operación tengan un interés opuesto al de la Sociedad, deberán manifestarlo a los demás Consejeros y abstenerse de toda deliberación y resolución. La persona que contravenga esta disposición será responsable de los daños y perjuicios que cause a la sociedad.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** Para que las sesiones de Consejo de Administración se consideren legalmente instaladas y éste resuelva sobre ciertos asuntos específicos mencionados a continuación, se estará a lo siguiente.- 1.- **Mayoría Especial.** Para discutir y resolver asuntos de mayoría especial, se requerirá la presencia de 15 (quince) miembros del Consejo de Administración, y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de al menos 15 (quince) miembros (cada uno de dichos asuntos, un **"Asunto de Mayoría Especial"**).- Son Asuntos de Mayoría Especial los siguientes:- (a) a enajenación de activos por un monto mayor a EU\$50,000,000 (cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América), o su equivalente en moneda nacional, o que se reciba en valores u otros bienes en una operación o serie de operaciones, a una sola contraparte o contrapartes relacionadas, durante cualquier ejercicio social o período de 365 (trescientos sesenta y cinco) días;- (b) la determinación del sentido del voto de los accionistas de que sea utilizar la Sociedad, en las asambleas de accionistas de sus subsidiarias, exclusivamente en los asuntos siguientes: (i) asuntos que sean competencia de las asambleas generales extraordinarias, (ii) determinación de un reparto de dividendos en una cantidad que represente un porcentaje diferente al 30% (treinta por ciento) de los utilidades netas de la subsidiaria, (iii) aumentos de capital, (iv) nombramiento de consejeros o administrador único y determinación de sus respectivos emolumentos (v) nombramiento del presidente del consejo de administración (vi) emisión de acciones preferenciales, (vii) aprobación de la adquisición de acciones que representen el control de sociedades cuyo principal negocio sea subsidiarias directas o indirectas de la Sociedad, si el valor de la operación es mayor del 20% (veinte por ciento) del capital común de la Sociedad, según su más reciente estado de posición financiera, (viii) aprobación de la enajenación de acciones emitidas por subsidiarias, si tiene como consecuencia la pérdida del control de la subsidiaria, (ix) nombramiento de consejeros y determinación de sus emolumentos, (x) aprobación de la enajenación de activos por un monto mayor a EU\$50,000,000 (cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América), o su equivalente en moneda nacional, (xi) aprobación de la enajenación o modificación



Notario Trigesimo Quinto - D.M. Quito
Notario Trigesimo Quinto - D.M. Quito
Notario Trigesimo Quinto - D.M. Quito

Dr. Sam





144

NOTARÍA PÚBLICA
LIC. JORGE LUIS DE JESUS GUTIERREZ Y PADRON
NOTARIO PÚBLICO TITULAR - PRIMER DISTRITO REGISTRAL

NOTARÍA PÚBLICA No. 144
TITULAR
LIC. JORGE LUIS DE JESUS GUTIERREZ Y PADRON
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO



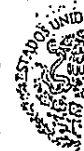
NOTARÍA PÚBLICA
TITULAR
LIC. JORGE LUIS DE JESUS GUTIERREZ Y PADRON
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

avales, a favor de cualquier tercero, que no tenga el carácter de subsidiaria, directa o indirecta de la Sociedad, o en el que la Sociedad tenga una participación inferior al 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social o intereses similares o equivalentes; (q) la designación del Director General de la Sociedad, a propuesta del Comité Ejecutivo, y la determinación de sus facultades (distintas de las que le correspondan conforme a la Ley del Mercado de Valores), y (r) la designación del Presidente y los Vicepresidentes.- 2. Mayoría Calificada. Para discutir y resolver asuntos de mayoría calificada, se requerirá la presencia de 12 (doce) miembros del Consejo de Administración, y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de al menos 12 (doce) miembros (cada uno de dichos asuntos, un "Asunto de Mayoría Calificada").- Son Asuntos de Mayoría Calificada los siguientes: (a) la venta de cualquier activo o conjunto de activos, por la Sociedad o cualquiera de sus subsidiarias, a cambio de una contraprestación inferior a EUAS\$50,000,000 (cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en otras monedas o que se reciba en valores u otros bienes, en una operación o serie de operaciones, a una sola contraparte o a contrapartes relacionadas durante cualquier ejercicio social o período de 365 (trescientos sesenta y cinco) días, y que requiera aprobación del Consejo de Administración; (b) determinación del sentido del voto, e instrucción de voto, de las acciones de cualesquiera subsidiarias de la Sociedad, siempre que el asunto de que se trate sea de los que califican como Asuntos de Mayoría Calificada; (c) cualquier inversión por la Sociedad o cualquiera de sus subsidiarias, que no hubiere sido aprobada al aprobarse el presupuesto anual de operaciones de la Sociedad y sus subsidiarias, por un monto inferior de EUAS\$50,000,000 (cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en otras monedas u otros bienes, en una operación o serie de operaciones; (d) cualquier financiamiento a la Sociedad o cualquiera de sus subsidiarias, que hubiere sido aprobado al aprobarse el programa de financiamientos contemplado en el presupuesto anual de la Sociedad y sus subsidiarias, y (e) cualquier otro asunto que fuere competencia del Consejo de Administración y que no fuere un Asunto de Mayoría Especial o Asunto de Mayoría Simple.- 3. Mayoría Simple. Para discutir y resolver asuntos de mayoría simple, se requerirá la presencia de 11 (once) miembros del Consejo de Administración, y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de al menos 11 (once) miembros (cada uno de dichos asuntos, un "Asunto de Mayoría Simple").- Es un Asunto de Mayoría Simple, la remoción del Director General de la Sociedad.- Salvo por lo específicamente previsto en el Capítulo VI de los presentes Estatutos Sociales, se entenderá por "subsidiaria" de la Sociedad a cualquier sociedad de la cual la Sociedad sea titular, directa o indirectamente, de más de la mitad de su capital social.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.**- De conformidad con lo previsto en el último párrafo del Artículo 143 (ciento cuarenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Consejo de Administración podrá tomar resoluciones válidamente sin ser necesario que se reúnan personalmente sus miembros en sesión formal; de igual forma lo podrán hacer los Comités. Los acuerdos que se tomen fuera de sesión deberán ser aprobados, en todos los casos, por el voto favorable de la totalidad de los miembros propietarios del órgano de que se trate o en caso de ausencia definitiva o incapacidad de alguno de ellos, con el voto favorable del miembro que correspondiera. Los acuerdos así tomados deberán ser confirmados por escrito y se transcribirán en el Libro de Actas de sesiones del Consejo con la firma del Presidente y el Secretario. La confirmación escrita se deberá enviar al Presidente o Secretario a través de correo, telex o por mensajería.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.**- El Consejo de Administración es el representante legal de la Sociedad con facultades para llevar a cabo, a nombre y por cuenta de la Sociedad, todos los actos no reservados por la Ley o por estos Estatutos Sociales a las Asambleas de Accionistas. De manera enunciativa más no limitativa, el Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades y obligaciones: (a) poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y en sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal. El Consejo de Administración estará facultado, en forma enunciativa, más no limitativa, para: presentar querrelas, denuncias penales y otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales; desistirse de las acciones que intentare, aún de juicios de amparo; transigir; someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones; hacer cesión de bienes; recusar jueces; recibir pagos y ejecutar todos los actos determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, penales, civiles o de otra índole, y ante autoridades y tribunales de trabajo; (b) poder general para actos de administración y de dominio, de acuerdo con lo estipulado en los párrafos segundo y tercero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y Artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal; (c) poder para proponer, en la propuesta del Comité Ejecutivo, y para remover al Director General, en los términos de lo dispuesto por el inciso (d) de la fracción XII de este Artículo Tercero, cualesquiera otros Directores y Gerentes Generales, Especiales, así como a los demás funcionarios, apoderados, agentes y empleados de la Sociedad; determinar sus facultades, obligaciones, condiciones de trabajo y remuneraciones, en el entendido que la aprobación de la remuneración del Director General se hará por el Comité Ejecutivo considerando compensaciones de funcionarios comparables prevalecientes en el mercado; (d) poder para suscribir, aceptar, endosar, avalar y de cualquier otra forma negociar toda clase de títulos de crédito, en los términos de Artículo



Notario Trigesimo Quinto - D.M. Quito
Ayala

(nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; (e) abrir y cancelar cuentas bancarias o con cualquier otro intermediario financiero, en cualquier jurisdicción y conforme a cualesquiera disposiciones aplicables, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar a las personas que podrán girar contra ellas y las facultades específicas de éstas; (f) convocar a Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Especiales de Accionistas, y para ejecutar sus resoluciones; (g) formular reglamentos interiores de trabajo; (h) establecer oficinas y sucursales de la Sociedad, así como para fijar domicilios fiscales y convencionales, en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero; (i) establecer las estrategias generales para la conducción del negocio de la Sociedad y personas morales que ésta controle; (j) vigilar la gestión y conducción de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la Sociedad, así como el desempeño de los directivos relevantes; (k). para crear los Comités que estime convenientes y para designar a los miembros del Consejo de Administración que integrarán dichos Comités (con excepción del nombramiento y ratificación de la persona que funja como Presidente de los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias, quienes deberán ser designados por la Asamblea de Accionistas conforme a lo previsto en estos Estatutos Sociales); (l) aprobar, con la previa opinión del Comité que sea competente: (1) las políticas y lineamientos para el uso o goce de los bienes que integren el patrimonio de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, por parte de personas relacionadas; (2) las operaciones, cada una en lo individual, con personas relacionadas, que pretenda celebrar la Sociedad o las personas morales que ésta controle.- No requerirán aprobación del Consejo de Administración, las operaciones que a continuación se señalan, siempre que se apeguen a las políticas y lineamientos que al efecto apruebe el Consejo: (A) las operaciones que en razón de su cuantía carezcan de relevancia para la Sociedad o personas morales que ésta controle; (B) las operaciones que se realicen entre la Sociedad y las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa o entre cualquiera de éstas, siempre que: (i) sean del giro ordinario o habitual del negocio; (ii) se consideren hechas a precios de mercado o soportadas en valuaciones realizadas por agentes externos especialistas; (C) las operaciones que se realicen con empleados, siempre que se lleven a cabo en las mismas condiciones que con cualquier cliente o como resultado de prestaciones laborales de carácter general; (3) las operaciones que se ejecuten, ya sea simultánea o sucesivamente, que por sus características puedan considerarse como una sola operación y que pretendan llevarse a cabo por la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando sean inusuales o no recurrentes, o bien, su importe represente, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior en cualquiera de los supuestos siguientes: (A) la adquisición o enajenación de bienes con valor igual o superior al 5% (cinco por ciento) de los activos consolidados de la Sociedad, o; (B) el otorgamiento de garantías o la asunción de pasivos por un monto total igual o superior al 5% (cinco por ciento) de los activos consolidados de la Sociedad.- Quedan exceptuadas las inversiones en valores de deuda o en instrumentos bancarios, siempre que se realicen conforme a las políticas que al efecto apruebe el propio Consejo; (4) la designación del Director General, con base en la propuesta que haga el Comité Ejecutivo y, en su caso, destitución del Director General de la Sociedad, así como las políticas para la designación y retribución integral de los demás directivos relevantes; (5) las políticas para el otorgamiento de mutuos, préstamos o cualquier tipo de créditos o garantías a personas relacionadas; (6) las dispensas para que un Consejero, directivo relevante o persona con poder de mando, aproveche oportunidades de negocio para sí o en favor de terceros, que correspondan a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa. Las dispensas por transacciones cuyo importe sea menor al mencionado en el inciso (3) de esta fracción, podrán delegarse en el Comité de Auditoría o en el Comité de Prácticas Societarias; (7) los lineamientos en materia de control interno y auditoría interna de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle; (8) las políticas contables de la Sociedad, ajustándose a los principios de contabilidad reconocidos o expedidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante disposiciones de carácter general o por cualquier otro organismo competente para tales efectos; (9) los estados financieros de la Sociedad; (10) la contratación de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa y en su caso, de servicios de consultoría o complementarios a los de auditoría externa.- Cuando las determinaciones del Consejo de Administración no sean acordes con las opiniones que le proporcione el Comité correspondiente, el citado Comité deberá instruir al Director General para que, en la medida de las posibilidades, presente al público inversionista a través de la bolsa de valores en que coticen las acciones de la Sociedad, justificando a los inversionistas las condiciones que dicha bolsa de valores establezca en su reglamento interior; (m) presentar a la Asamblea General de Accionistas que se celebre al término del ejercicio social: (1) el informe que el Director General labore conforme a lo establecido en el Artículo (ciento setenta y dos) excepto por lo previsto en el inciso b), de la Ley General de Sociedades Mercantiles, acompañando el dictamen del auditor externo; (2) el Informe del Consejo de Administración en términos de lo establecido en el Artículo (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, respecto de las principales políticas y hechos contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera; (3) la opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del Director General; (4) los informes de los Presidentes del Comité de Prácticas Societarias y del Comité de Auditoría; (5) el informe sobre las operaciones y actividades en las que hubiere



NOTARIADO
ESTADO DE NUEVO LEÓN
SECRETARÍA DE JUSTICIA
MONTERREY, N.L.
PRIMER

Notario Trigesimo Quinto - D.M. Quinto



144

NOTARÍA PÚBLICA
LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
NOTARIO PÚBLICO TITULAR - PRIMER DISTRITO REGISTRAL

NOTARÍA PÚBLICA No. 144
TITULAR
LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO



NOT. No. 144
LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Intervenido conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores; (n) dar seguimiento a los principales riesgos a los que está expuesta la Sociedad y personas morales que ésta controle, identificados con base en la información presentada por los Comités, el Director General y la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como a los sistemas de contabilidad, control interno y auditoría interna, registro, archivo o información, de éstas y aquélla, lo que podrá llevar a cabo por conducto del Comité que ejerza las funciones en materia de auditoría; (o) aprobar las políticas de información y comunicación con los accionistas y el mercado, así como con los Consejeros y directivos relevantes; (p) determinar las acciones que correspondan a fin de subsanar las irregularidades que sean de su conocimiento e implementar las medidas correctivas correspondientes; (q) establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Director General en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio, en caso de que le fueren conferidas; (r) ordenar al Director General la revelación al público de los eventos relevantes de que tenga conocimiento, sin perjuicio de la obligación del Director General a que hace referencia el Artículo 44 (cuarenta y cuatro), fracción V de la Ley del Mercado de Valores; (s) aprobar los términos y condiciones para la oferta pública y enajenación de acciones de tesorería de la Sociedad emitidas conforme a lo dispuesto por el Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores; (t) designar a la persona o personas encargadas de efectuar la adquisición o colocación de acciones autorizadas por la Asamblea de Accionistas, conforme al Artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores, así como los términos y condiciones de tales adquisiciones y colocaciones, dentro de los límites establecidos por la propia Ley del Mercado de Valores y por la Asamblea de Accionistas e informar a la Asamblea de Accionistas del resultado, en cualquier ejercicio social, del ejercicio de tales atribuciones; (u) nombrar Consejeros provisionales, conforme a lo dispuesto y permitido por la Ley del Mercado de Valores; (v) aprobar los términos y condiciones del convenio judicial por virtud del cual se tenga la intención de concluir alguna acción de responsabilidad por incumplimiento del deber de diligencia o el deber de lealtad por cualquier Consejero; (w) actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los conflictos colectivos; actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, y para todos los efectos de conflictos individuales, en general para todos los asuntos obrero patronales y para actuar ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos de los Artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), y 47 (cuarenta y siete) para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos, en los términos del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II y III, podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos del Artículo 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilios para oír notificaciones, en los términos del Artículo 866 (ochocientos sesenta y seis); podrá comparecer con la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el Artículo 873 (ochocientos setenta y tres) en sus 3 (tres) fases: de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y de admisión de pruebas, en los términos del Artículo 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), fracciones I y VI, 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta); también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los Artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 874 (ochocientos setenta y cuatro); asimismo se confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representantes de la empresa en calidad de administradores, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Al mismo tiempo, podrá realizar actos de celebración de contratos de trabajo y rescindidos. (x) las demás que establezca la Ley del Mercado de Valores o se prevean en estos Estatutos Sociales, acordes con dicho ordenamiento legal; (y) para conferir, otorgar, revocar y/o cancelar poderes generales o especiales dentro de sus facultades, otorgando facultades de sustitución o de delegación de los mismos, salvo aquellas facultades cuyo ejercicio corresponde en forma exclusiva al Consejo de Administración por disposición de la Ley o de estos Estatutos Sociales, reservándose siempre el ejercicio de sus facultades. El Consejo de Administración será responsable de vigilar el cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas de Accionistas, lo cual podrá llevar a cabo a través del Comité de Auditoría. 1. Deber de Diligencia. Los miembros del Consejo de Administración deberán actuar de conformidad con el deber de diligencia contemplado por el Artículo 39 (treinta) y siguientes de la Ley del Mercado de Valores. Para ello tendrán derecho a solicitar en cualquier momento y conforme a los términos que consideren convenientes, información de funcionarios de la Sociedad y de las personas morales que la Sociedad controle. Conforme a lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores y, por las disposiciones generales que al efecto dicte la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el incumplimiento por cualquier Consejero de su deber de diligencia lo hará responsable en forma solidaria con otros Consejeros incumplidos o culpables por los daños y perjuicios que se causen a la Sociedad, misma que estará limitada a los daños y perjuicios directos, pero no podrá ser menor que los que se causen a la Sociedad y a los casos en que el Consejero de que se trate hubiere actuado con mala fe.



Dr. Jorge Luis de Jesús Gutiérrez y Padrón
Notario Público Titular
Primer Distrito Registral
Monterrey, N. L.
D. M. Quito

o cumplimiento.- 2. Deber de Lealtad. Los miembros del Consejo de Administración deberán actuar de conformidad con el deber de lealtad contemplado por el Artículo 34 (treinta y cuatro) y siguientes de la Ley del Mercado de Valores.- Los Consejeros y el Secretario, si tuvieran un conflicto de Interés, deberán abstenerse de participar en el asunto que corresponda y de estar presentes en la deliberación y votación de dicho asunto, sin que ello afecte el quórum requerido para la instalación del Consejo.- Los Consejeros serán solidariamente responsables con los que les hayan precedido en el cargo, por las irregularidades en que éstos hubieren incurrido si, conociéndolas, no las comunicaren por escrito a Comité de Auditoría y al auditor externo. Así mismo, los Consejeros estarán obligados a informar al Comité de Auditoría y al auditor externo todas aquellas irregularidades que durante el ejercicio de su cargo, tengan conocimiento y que se relacionen con la Sociedad o con las personas morales que ésta controle o en las que tenga influencia significativa.- Conforme a lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores, en particular por lo dispuesto por los Artículos 34 (treinta y cuatro) al 37 (treinta y siete) y por las disposiciones generales que al efecto dicte la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el incumplimiento por cualquier Consejero o por el Secretario de su deber de lealtad, lo hará responsable, en forma solidaria con otros Consejeros y con el Secretario inculpa o culpable, por los daños y perjuicios que cause a la Sociedad y en todo caso se procederá a la remoción del cargo a los culpables.- 3. Acción de Responsabilidad. La responsabilidad resultante de la violación del deber de diligencia o del deber de lealtad, será exclusivamente a favor de la Sociedad o de la persona moral que la Sociedad controle, según sea el caso, y podrá ser ejercida por la Sociedad o por los accionistas que, en lo individual o en conjunto, tengan la titularidad de acciones, comunes o de voto limitado, restringido o sin derecho de voto, que representen 5% (cinco por ciento) o más del capital social. El demandante que corresponda sólo podrá transigir en juicio el monto de la indemnización por daños y perjuicios, si el Consejo de Administración hubiere aprobado los términos y condiciones del convenio judicial correspondiente.- 4. Excluyentes de Responsabilidad. Los miembros del Consejo de Administración y directivos relevantes no incurrirán en responsabilidad por los daños y perjuicios que ocasionen a la Sociedad o a las personas morales que la Sociedad controle o en las que tenga una influencia significativa, cuando el Consejero o directivo relevante de que se trate actúe de buena fe y se actualice cualquier excluyente de responsabilidad de las referidas por el Artículo 40 (cuarenta) de la Ley del Mercado de Valores.- 5. Indemnización. La Sociedad se obliga a indemnizar y a sacar en pago a todos y cada uno de los Consejeros, propietarios o suplentes, al Director General y a los directivos relevantes, a los miembros de los Comités, al Secretario y su suplente, de la Sociedad y sus subsidiarias, de cualesquiera daños, perjuicios y cualesquiera responsabilidades, de cualquier naturaleza y conforme a las leyes de cualquier jurisdicción (incluyendo, sin limitación, demandas, procedimientos o investigaciones, que se inicien en México o en cualesquiera de los países donde opere la Sociedad o sus subsidiarias), que sufran o se les imputen o demanden, que se entenderá comprenden las cantidades necesarias para llegar, en caso de estimarse oportuno, a una transacción, así como la totalidad de los honorarios y gastos de los abogados y otros asesores que se contraten para velar por los intereses de esas personas en los supuestos mencionados, en relación con cualesquiera actos u omisiones que realicen en cumplimiento de sus funciones, salvo en aquellos casos que los daños, perjuicios o responsabilidades sean resultado de su negligencia grave o dolo, y esto lo determine, de manera definitiva, una autoridad judicial competente. Este derecho podrá hacerse valer, mediante solicitud a la Sociedad, a través del Presidente o el Secretario del Consejo de Administración.-...ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Igualmente, en el caso de que así lo acordara el Consejo de Administración, se podrán constituir, con carácter de órganos intermedios de administración, uno o más Comités adicionales al Comité de Auditoría, al Comité de Prácticas Societarias y al Comité Ejecutivo, cada uno integrado por un número impar, de miembros propietarios y suplentes designados por el Consejo de Administración de entre sus miembros propietarios o suplentes.-...ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- La vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que controle, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la Sociedad, estará a cargo del Consejo de Administración a través del Comité de Auditoría y del Comité de Prácticas Societarias, así como por conducto de la persona moral que realice la auditoría externa de la Sociedad, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias, según lo señalado en la Ley del Mercado de Valores, estos Estatutos Sociales y demás disposiciones legales aplicables.-CAPÍTULO VI.- DISPOSICIONES EN MATERIA DE CAMBIO DE CONTROL.- ARTÍCULO CUADRAGESIMO SEXTO.- Para los fines de este Capítulo VI de los Estatutos Sociales, los términos que a continuación se indican tendrán el siguiente significado: "Acciones" significan cualesquiera y todas las acciones representativas del capital de la Sociedad, que sea de cualquier clase, serie o denominación, de cualquier título, valor, derecho (desprendible o no, representado o no por cualquier instrumento, o resultante de disposiciones convencionales o contractuales y no de cualquier instrumento) o instrumento emitido o creado con base en esas acciones, incluyendo certificados de participación ordinarios, certificados de depósito o títulos de crédito representados de los mismos, independientemente de la legislación que los rija o del mercado en el que estén cotizadas o negociadas, o que confiera algún derecho sobre esas acciones o sea convertible en, o canjeable por, dichas acciones, incluyendo instrumentos y operaciones financieras derivadas, opciones, títulos opcionales o cualquier derecho o instrumento similar o equivalente, o cualquier derecho integral o parcial respecto de lo relacionado con



NOTARIA PÚBLICA
TÍTULO
LUIS DE JESÚS G
MONTERREY, NUEVO
PRIMER DI

Notario Trigesimo Quinto - D. M. Quito



144

NOTARÍA PÚBLICA

LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
NOTARIO PÚBLICO TITULAR - PRIMER DISTRITO REGISTRAL



NOTARÍA PÚBLICA No. 144
TITULAR
LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO



No. 144
GUTIÉRREZ Y PADRÓN
NUEVO LEÓN, MÉX.
PRIMER DISTRITO

acciones representativas de capital de la Sociedad.- "Afinada" significa cualquier sociedad que Controle a, sea Controlada por, o esté bajo Control común con, cualquier Persona.- "Compelidor" significa cualquier Persona dedicada, directa o indirectamente, por cualquier medio y a través de cualquier entidad, vehículo o contrato, de manera preponderante o esporádica, (i) al negocio de realizar, desarrollar, promover, organizar, explotar o de cualquier forma participar en actividades que consistan en la preparación, producción, fabricación, envasado, comercialización, distribución, almacenamiento y compra o venta de cualquier clase de bebidas y productos alimenticios, similares a, o relacionados con, los que en este momento produce o comercializa la Sociedad o sus subsidiarias, incluyendo, sin limitación, azúcar, alcohol, jarabes y mieles, cualesquiera bebidas que se comercialicen como colas, botanas saladas, frituras, salsas y condimentos, dulces, confitería, así como materias primas y maquinaria y equipo relacionados, directamente o a través de cualquier tipo de establecimiento o canal comercial, incluyendo supermercados, tiendas al mayoreo, tiendas de conveniencia, máquinas autoexpendedoras dentro del territorio en el que actualmente o en el futuro tenga operaciones la Sociedad o sus subsidiarias, y/o (ii) a cualquier actividad que realice, en cualquier momento durante su existencia, la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias y que represente el 5% (cinco por ciento) o más de los ingresos brutos a nivel consolidado de la Sociedad y sus Subsidiarias, en el entendido que el Consejo de Administración de la Sociedad podrá, caso por caso, acordar excepciones al concepto de Compelidor, mediante resoluciones tomadas en los términos de estos Estatutos Sociales.- "Consortio" significa el conjunto de personas morales, de cualquier naturaleza, como quiera que se denominen e independientemente de la jurisdicción conforme a la cual estén constituidas, vinculadas entre sí por una o más personas físicas que, integrando o no un Grupo de Personas, tengan el Control de las primeras, en el entendido que entre el concepto de personas morales, se entenderá se incluyen fideicomisos o contratos similares.- "Control", "Controlar" o "Controlada" significa, a través de una Persona o Grupo de Personas, de cualquier naturaleza, como quiera que se denominen (incluyendo a un Consorcio o Grupo Empresarial) e independientemente de la jurisdicción conforme a la cual estén constituidas, (i) mantener la titularidad de cualquier clase de Acciones o derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) de las Acciones, de cualquier naturaleza, con derecho a voto de la Sociedad, y/o (ii) la facultad de imponer, directa o indirectamente, por cualquier medio, resoluciones o decisiones, o de vetar que se tomen dichas resoluciones o decisiones, en cualquier sentido, en las Asambleas Generales de Accionistas o de Titulares de partes sociales, como quiera que se les denominen, o nombrar o destituir a la mayoría de los Consejeros de la Sociedad, y/o (iii) la facultad de dirigir, determinar, influir o vetar, directa o indirectamente, las políticas y/o decisiones del Consejo de Administración o de la administración, la estrategia, las actividades, las operaciones o las principales políticas de la Sociedad, ya sea a través de la propiedad de Acciones, por contrato o convenio, escrito o verbal, o de cualquier otra forma, independientemente que dicho control sea aparente o implícito.- "Grupo Empresarial" significa el conjunto de personas morales, de cualquier naturaleza, como quiera que se denominen e independientemente de la jurisdicción conforme a la cual estén constituidas, organizadas conforme a esquemas de participación directa o indirecta en el capital social, o de cualquier otra forma, en las que una misma persona moral, de cualquier tipo, mantenga el Control de las personas morales, en el entendido que en el concepto de personas morales, se entenderá se incluyen fideicomisos o contratos similares.- "Grupo de Personas" significan las Personas, incluyendo Grupos Empresariales, que tengan acuerdos, de cualquier naturaleza, verbales o escritos, aparentes o implícitos, para tomar decisiones en un mismo sentido o de manera conjunta (aún si no fuere en el mismo sentido). Se presume, salvo prueba en contrario, que constituyen un Grupo de Personas:- (a) las personas que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, los cónyuges, la concubina y el concubinario;- (b) las personas morales, de cualquier naturaleza, como quiera que se denominen e independientemente de la jurisdicción conforme a la cual estén constituidas, que formen parte de un mismo Consorcio o Grupo Empresarial y la persona o conjunto de personas que tengan el control de dichas personas morales, en el entendido que en el concepto de personas morales, se entenderá se incluyen fideicomisos o contratos similares.- "Influencia Significativa" significa la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, por cualquier medio, incluyendo a través de un Consorcio, Grupo de Personas o Grupo Empresarial, ejercer el derecho de voto respecto de cuando menos el 20% (veinte por ciento) del capital social de una persona moral, o de designar a la mayoría de los miembros de su órgano de administración o en su caso, a su administrador, en el entendido que entre el concepto de personas morales, se entenderá se incluyen fideicomisos o contratos similares.- "Participación del 20%" significa la propiedad o tenencia, individual o conjunta, directa o indirectamente, a través de cualquier persona moral, fideicomiso o su equivalente, vehículo, entidad, empresa, Consorcio, Grupo de Personas o Grupo Empresarial, u otra forma de asociación económica o mercantil, de cualquier naturaleza, como quiera que se denominen, tenga o no existencia jurídica, y conforme a la legislación de cualquier jurisdicción, del 20% (veinte por ciento) o más de las Acciones.- "Persona" significa cualquier persona física o moral, sociedad, sociedad de inversión, fideicomiso o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o cualquier otra forma de asociación económica o mercantil o cualquiera de las Subsidiarias o Afinadas de las mismas, de cualquier naturaleza, como quiera que se denominen, tenga o no existencia jurídica, y conforme a la legislación de cualquier jurisdicción, o cualquier Consorcio, Grupo de Personas o Grupo Empresarial que actúen o pretendan actuar de una manera conjunta o solidaria para



Dr. Jorge Luis de Jesús Gutiérrez y Padrón
Notario Público Titular
Primer Distrito Registral
Monterrey, Nuevo León, D.M. Quito

efectos de este Capítulo.- "Personas Relacionadas" significan las Personas que, respecto de la Sociedad, se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes: (a) las Personas que Controlen o tengan Influencia Significativa en la Sociedad, así como los Consejeros, administradores o los directivos relevantes de la Sociedad; (b) las Personas que tengan poder de mando, de cualquier naturaleza, respecto de la Sociedad; (c) el cónyuge, la concubina o el concubinato y las personas que tengan parentesco por consanguinidad, por afinidad o civil hasta el cuarto grado, con personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos (a) y (b) anteriores, así como los socios de o copropietarios junto con, las personas físicas mencionadas en dichos incisos o con los que mantengan relaciones de negocio; (d) las personas morales sobre las que es alguna de las personas a que se refieren los incisos (a) a (c) anteriores, ejerzan el Control o Influencia Significativa.- "Subsidiaria" significa cualquier sociedad respecto de la cual una Persona sea propietaria de la mayoría de las acciones representativas de su capital social o respecto de la cual una Persona tenga el derecho de designar a la mayoría de los miembros de su consejo de administración (u órgano de administración equivalente) o a su administrador.-.....CAPITULO VII.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos previstos por el Artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- Disuella la Sociedad se pondrá en liquidación. La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas designará a uno o más liquidadores, pudiendo nombrar a suplentes si así lo deseara, quienes tendrán las facultades que la Ley General de Sociedades Mercantiles o la Asamblea de Accionistas que los designa determine.-.....ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.- Durante la liquidación, la Asamblea se reunirá en la forma prevista por los presentes Estatutos Sociales y los liquidadores desempeñarán funciones equivalentes a las que hubieran correspondido al Consejo de Administración durante la vida normal de la Sociedad.-.....CAPITULO VIII.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.- QUINCUGÉSIMO.- En todo lo no previsto expresamente en estos Estatutos Sociales, regirán las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley de Mercado de Valores, las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y demás legislación aplicable en México.- QUINCUGÉSIMO PRIMERO.- Todos los conflictos, disputas, diferencias o desacuerdos que surjan entre 2 (dos) o más accionistas o entre 2 (dos) o más grupos de accionistas o entre cualquiera de ellos y la Sociedad, que deriven de los presentes Estatutos Sociales o que guarden relación con los mismos, deberán ser resueltos por los tribunales competentes de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, y las partes expresamente se someten a la jurisdicción de dichos tribunales con renuncia a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles por virtud de su domicilio actual o futuro.-.....

— p). Primer testimonio de la escritura pública número (21,018) veintiún mil dieciocho de fecha (04) cuatro de enero del (2016) dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Luis de Jesús Gutiérrez y Padrón, Notario Público Titular de la Notaría Pública número (144) ciento cuarenta y cuatro, con ejercicio en este Primer Distrito, inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, bajo folio mercantil número 126386*1 de fecha (12) doce de enero de (2016) dos mil dieciséis, Control Interno 130, relativo a la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, donde se acordó entre otros puntos el Aumento de Capital Social.

— q). Primer testimonio de la escritura pública número (19,054) diecinueve mil cincuenta y cuatro de fecha (19) diecinueve de junio de (2016) dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Javier Lozano Medina, Notario Público Titular de la Notaría Pública número (19) diecinueve, con ejercicio en este Primer Distrito, relativo a la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas, donde se acordó entre otros asuntos, la elección de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad.

— r). Primer testimonio de la escritura pública número (22,694) veintidós mil seiscientos noventa y cuatro, de fecha (31) treinta y uno de octubre de (2016) dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del suscrito notario, inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico número (126386*1) ciento veintidós mil trescientos ochenta y seis asientos uno, control interno 2 (dos), a (01) una de noviembre de (2016) dos mil dieciséis; escritura que contiene la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de ARCA CONTINENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el (26) veintiséis de octubre de (2016) dos mil dieciséis, en la que se aprobó, entre otros puntos, la fusión de ARCA CONTINENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE como sociedad

Fusionada con la sociedad ARCA ECADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE como sociedad variable.

— s). Primer testimonio de la escritura pública número (22,694) veintidós mil seiscientos noventa y cuatro, de fecha (31) treinta y uno de octubre de (2016) dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del suscrito notario, inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 126386*1 (ciento veintidós mil trescientos ochenta y seis asientos uno), control interno 2 (dos), a (01) una de noviembre de (2016) dos mil dieciséis; escritura que contiene la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de ARCA CONTINENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el (26) veintiséis de octubre de (2016) dos mil dieciséis, en la que se aprobó, entre otros puntos,

la fusión de ARCA CONTINENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE como sociedad Fusionada con la sociedad ARCA ECADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE como sociedad variable.



NOTARIA PÚBLICA
TITULAR
LIC. JORGE LUIS DE JESÚS
MONTERREY, N.L.
PRIMER

Dr. Santiago
Gerrón Ayala

Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quinto



144

NOTARÍA PÚBLICA

L.C. JORGE LUIS DE JESUS GUTIERREZ Y PADRON
NOTARIO PÚBLICO TITULAR - PRIMER DISTRITO REGISTRAL

NOTARIA PÚBLICA No. 144

TITULAR

LIC. JORGE LUIS DE JESUS GUTIERREZ Y PADRON
MONTERREY, NUEVO LEON, MÉXICO
PRIMER DISTRITO30/04/2018
LIC. JORGE LUIS DE JESUS GUTIERREZ Y PADRON
MONTERREY, NUEVO LEON, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

la fusión de ARCA CONTINENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE como sociedad fusionante con la sociedad "CARISMED XXI" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE como sociedad fusionada.

— U.— Con la Escritura Pública Número 26,484 (veintiséis mil cuatrocientos ochenta y cuatro), de fecha 22 (veintidós) de mayo de 2018, (dos mil dieciocho), otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Javier Lozano Medina, Notario Público Número 19 (diecinueve), con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado, escritura que contiene la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de fecha 26 (veintiséis) de abril de 2018 (dos mil dieciocho), en la que se acordó en otros puntos la Elección de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad..... de la cual transcribo en lo conducente lo siguiente:

— ORDEN DEL DIA.— IV. Elección de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, calificación de su independencia en los términos del artículo 26 de la Ley del Mercado de Valores, determinación de sus remuneraciones y acuerdos relacionados. Elección de Secretarios.— Una vez que fue sometido a la consideración de los accionistas el presente punto del orden del día, se aprobaron por mayoría las siguientes: RESOLUCIONES.— DÉCIMA: Se resuelve que el Consejo de Administración de Arca Continental, S.A.B. de C.V. quede integrado por veinte miembros propietarios y sus respectivos suplentes, designándose al efecto, o en su caso ratificándose, a las siguientes personas, en la inteligencia de que cada consejero suplente podrá suplir en sus ausencias únicamente al consejero propietario respecto del cual fue nombrado suplente:

Consejeros Propietarios:	Consejeros Suplentes:
Manuel L. Barragán Morales	Rafael Barragán Morales
Abis Arizpe Jiménez	Carlos Arizpe Jiménez
Joaquín Mario Arizpe Sada	Alejandro José Arizpe Narro
Juan Manuel Barragán Traviño	Alfonso Javier Barragán Rodríguez
Juan Carlos Correa Ballesteros	José Roberto Gavilano Ramírez
Felipe Cortés Font	Pau Cortés Valdés
Alejandro Miguel Elizondo Barragán	Alberto Javier Elizondo Barragán
Tomás Alberto Fernández García	Guillermo Alvelais Destarac
Ulrich Guillermo Fiehn Rice	Luis Lozano Ramírez
Roberto Garza Velázquez	Miguel C. Barragán Villarreal
Luis Lauro González Barragán	Rodrigo Alberto González Barragán
Cynthia H. Grossman	Herman Martin Goeltisch Amigol
Johnny Robinson Lindsey Suárez	Francisco Rogelio Garza Egleff
Ernesto López de Nigris	Juan Carlos López Villarreal
Miguel Ángel Rábago Vile	Roberto Martínez Garza
Alberto Sánchez Palazuelos	Brett E. Grossman
Daniel H. Sayre	Luis Burguero Collin
Jorge Humberto Santos Reyna	Samira Barragán Juárez de Santos
Amando Solbes Simón	José Luis Fernández Fernández
Jesús Viejo González	Magda Cristina Barragán Garza de Viejo...

ARTICULOS

— EL TEXTO LITERAL DE LOS ARTICULOS 2448 (DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO) Y 2481 (DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO) DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, CORRELATIVO DE LOS ARTICULOS 2554 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO) Y 2587 (DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE) DEL CODIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, ES EL SIGUIENTE:

ARTICULO 2448 (DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO)

DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEON

— 2448.— En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.— En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.— En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.— Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.— Los Notarios que otorguen este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.



Notario Trigesimo Quinto - D. M. Quito

Notario Trigesimo Quinto - D. M. Quito

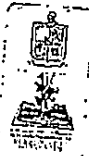
ARTICULO 2481 (DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO)

DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEON

— "2481.- El procurador no necesita poder o cláusula especial si no en los casos siguientes: I.- Para desistirse; II.- Para transigir; III.- Para comprometer en árbitros; IV.- Para absolver y articular posiciones; V.- Para hacer cesión de bienes; VI.- Para recusar; VII.- Para recibir pagos; VIII.- Para los demás actos que expresamente defina la Ley. Cuando en los poderes generales se desee conferir algunas de las facultades acabadas de enumerar, se observará lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 2445".

— ES PRIMER TESTIMONIO, de la Escritura Pública Número 27,716 (veintisiete mil seiscientos dieciséis), la cual obra asentada en folios de: número 194,067 (ciento noventa y cuatro mil sesenta y siete) al número 194,068 (ciento noventa y cuatro mil sesenta y ocho) del Libro 971 (novecientos setenta y uno) del Protocolo y Apéndice de esta Notaría a mi cargo, se expide en 10 (diez) folios útiles utilizadas por ambos lados, debidamente firmadas, selladas, cohejadas y protegidas la última con kinegramas que pueden no tener una numeración progresiva, para uso de la empresa "ARCA CONTINENTAL PRIMERA SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE y de sus apoderados especiales los señores GUILLERMO EDUARDO ADAM FAISAL Y DAVID ALBERTO DÍAZ CHANG.

— En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 19 (diecinueve) días del mes de julio del año 2018 (dos mil dieciocho).- DOY FE.



LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 144

GUPJ-491109-JW6

NOTARIA PÚBLICA No. 144

TITULAR

LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PR. MCR DISTRITO



EXP. 5173/JCAJAC
LJA/Jes 04

CODIGO DE BARRAS ÚNICO



Dr. Santiago Guerrón Ayala

Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

Dr. Santiago Guerrón Ayala

Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

Yo, Licenciado JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN,
Notario Público Titular de la Notaría Pública número 144 ciento
cuarenta y cuatro, con autorización para ejercer en el Primer
Distrito Registral del Estado, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO: Que
el presente documento consta de 10 (diez) fojas utilizadas por
ambos lados, es copia fiel de su original que tengo a la vista y
que devuelvo a su presentante, quien lo recibe de conformidad.
Se extiende a solicitud de la parte interesada.

Registrándose bajo el número 144/7,851/18 (CIENTO
CUARENTA Y CUATRO DIAGONAL SIETE MIL OCHOCIENTOS
CINCUENTA Y UNO DIAGONAL DIECIOCHO) del libro de control
de Actas Fuera de Protocolo que para efecto lleva esta Notaría a
mi cargo, en Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos
Mexicanos, a los 19 (diecinueve) días del mes de julio del año
2018 (dos mil dieciocho). DOY FE.

4
PADRÓN
JUG



LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 144

GUPJ-491109-JWE

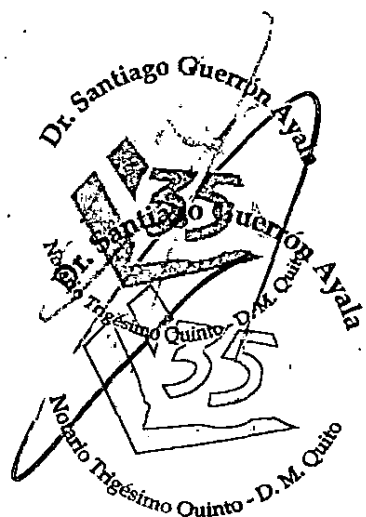
NOTARIA PÚBLICA No. 144
TITULAR

LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

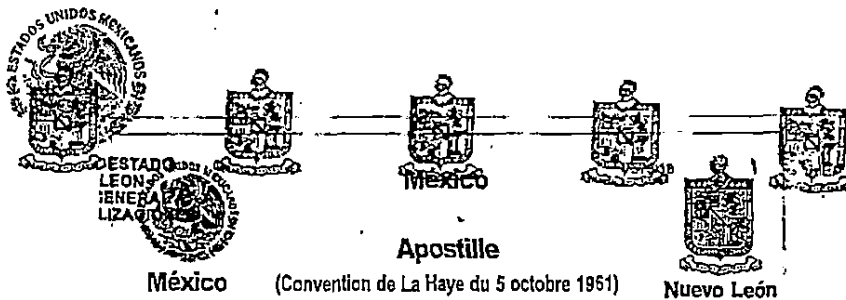
LIC. ULIO/ Jesús/EXP.004571C

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



Ecuador



Derechos \$403.00
No. orden 7573/18

En México el presente documento público ha sido firmado
por C. LIC. JORGE LUIS DE JESUS GUTIERREZ Y PADRÓN,
quien actúa en calidad de NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 144 DEL PRIMER
DISTRITO REGISTRAL EN MONTERREY, NUEVO LEÓN

y está revestido del sello correspondiente a NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 144 DEL
PRIMER DISTRITO EN MONTERREY, NUEVO LEÓN

Certificado por MONTERREY, NUEVO LEÓN LIC. CARLOS EUGENIO PEDROZA
SECRETARIO DE LA UNIDAD DE LEGALIZACIONES

20 de Julio de 2018

Firma

Dr. Santiago Guerrón Ayala

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE LEGALIZACIONES

Dr. Santiago Guerrón Ayala

Notario Trigesimo Quinto - D.M. Quito



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 ESCRITURA PÚBLICA NUMERO: 20181701035P03993
2 PROTOCOLIZACIÓN: A Petición de la Abogada Paula Lanusse
3 Salazar, con matrícula profesional número diecisiete guion dos mil
4 guion ciento treinta del foro de Abogados de Pichincha, en esta
5 fecha y en catorce fojas útiles, incluida la petición, protocolizo en
6 el Registro de Escrituras Públicas a mi cargo. EL PODER
7 OTORGADO POR LA COMPAÑÍA ARCA CONTINENTAL SOCIEDAD
8 ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADO
9 POR EL LIC. DANIEL MARTÍNEZ GONZÁLEZ EN CALIDAD DE
10 DELEGADO ESPECIAL A FAVOR DE LOS SEÑORES GUILLERMO
11 EDUARDO ADAM FAISAL Y DAVID ALBERTO DIAZ CHANG, ASÍ
12 COMO LA REVOCATORIA DE LOS PODERES OTORGADOS A
13 FAVOR DE LOS SEÑORES GUILLERMO APONTE GONZÁLEZ Y
14 KEVIN HENRRY YÁNEZ SERRANO, CON SU RESPECTIVA
15 APOSTILLA, que antecede. - Quito a, veinticinco de julio de dos mil
16 dieciocho. - L.T.

17
18
19
20
21 **DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA**
22 **NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO**
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



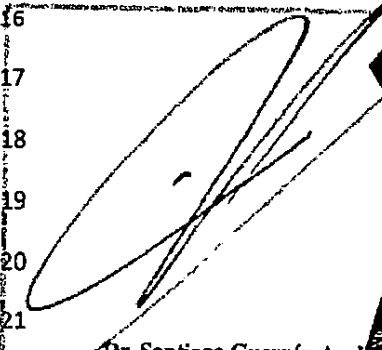


DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 20181701035P03993

2 Se protocolizó ante mí, y en fe de ello, confiero esta
3 PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la protocolización del
4 PODER OTORGADO POR LA COMPAÑÍA ARCA
5 CONTINENTAL SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE
6 CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADO POR EL LIC.
7 DANIEL MARTINEZ GONZÁLEZ EN CALIDAD DE
8 DELEGADO ESPECIAL A FAVOR DE LOS SEÑORES
9 GUILLERMO EDUARDO ADAM FAISAL Y DAVID ALBERTO
10 DIAZ CHANG, ASÍ COMO LA REVOCATORIA DE LOS
11 PODERES OTORGADOS A FAVOR DE LOS SEÑORES
12 GUILLERMO APONTE GONZÁLEZ Y KEVIN HENRRY
13 YÁNEZ SERRANO, CON SU RESPECTIVA APOSTILLA,
14 debidamente sellada y firmada, en Quito, a veinticinco de
15 julio de dos mil dieciocho.- L.T.

16
17
18
19
20
21
22



Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito

23

24

25

26

27

28



Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

SUPERINTENDENCIA
DE COMERCIO Y VALORES Y SEGUROS

1

Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2018-00007053

AB. ÁLVARO GUIVERNAU BECKER
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE junto con la solicitud para su aprobación, se han presentado a este Despacho tres testimonios de la protocolización efectuada en la Notaría Trigésima Quinta del Distrito Metropolitano de Quito el 25 de julio de 2018, que contiene los poderes que la compañía extranjera **ARCA CONTINENTAL SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE**, de nacionalidad mexicana, domiciliada en el Ecuador mediante Resolución No. 99.1.1.100218 de 25 de enero de 1999, inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito el 03 de febrero de 1999, confiere a los señores Guillermo Eduardo Adam Faisal de nacionalidad mexicana y David Alberto Díaz Chang de nacionalidad ecuatoriana; así como, la revocatoria de poderes en relación a los señores Guillermo Aponte González y Kevin Henry Yáñez Serrano;

QUE la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución de la Intendencia Regional de Quito, mediante memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2018-1150 de 09 de agosto de 2018, han emitido informe favorable sobre la suficiencia de los documentos constantes en la protocolización señalada; y,

EN ejercicio de las atribuciones asignadas por el artículo 5, numeral 4.1.1.1, literal b), apartado 5, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Compañías, publicado en el Registro Oficial No. 420 de 28 de marzo de 2013;

RESOLVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en el exterior y constantes en la protocolización efectuada en la Notaría Trigésima Quinta del Distrito Metropolitano de Quito el 25 de julio de 2018, atinentes al poder que la compañía extranjera **ARCA CONTINENTAL SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE**, de nacionalidad mexicana, confiere a los señores Guillermo Eduardo Adam Faisal de nacionalidad mexicana y David Alberto Díaz Chang de nacionalidad ecuatoriana; así como, la revocatoria de poderes en relación a los señores Guillermo Aponte González y Kevin Henry Yáñez Serrano.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que la Notaría Trigésima Quinta del Distrito Metropolitano de Quito tome nota del contenido de la presente resolución al margen de la protocolización de 25 de julio de 2018 que contiene los poderes y la revocatoria de poderes que se califican; b) Que la Notaría Décima Segunda del mismo Distrito tome nota del contenido de la presente resolución al margen de la protocolización de 04 de enero de 2017 que contiene los poderes que fueran otorgados a los señores Guillermo Aponte González y Kevin Henry Yánez Serrano; y, c) Sientan las razones respectivas.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito:

a) Inscriba los mencionados poderes y revocatoria de poderes, respectivamente contenidos en la protocolización efectuada el 25 de julio de 2018 en la Notaría Trigésima Quinta del Distrito Metropolitano de Quito, junto con esta resolución; b) Tome nota de la protocolización que contiene la revocatoria de los poderes conferidos a los señores Guillermo Aponé González y Kevin Henry Yáñez Serrano y de esta resolución al margen de la inscripción de los poderes, que ahora se revocan, de 30 de junio de 2017; c) Tome nota de estos documentos al margen de la inscripción

Aponte González, Evelyn Henry
 es de los poderes, que ahora se
 entos al margen de la inscripción

D. M. Quito
 Noario Trigesimo Quinto - D. M. Quito



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

2

Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2018-00007053

del permiso para operar en el Ecuador de la compañía extranjera ARCA CONTINENTAL SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE de 03 de febrero de 1999, antes denominada ECUADOR BOTTLING COMPANY CORP ; y, d) Siente las razones respectivas.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el texto íntegro de los poderes y revocatoria de poderes, con las razones respectivas, se publique por una sola vez en el portal web institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copias certificadas de la protocolización antes referida.

COMUNÍQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, 09 de agosto de 2018.

AB. ÁLVARO GUVERNAN BECKER
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

SRG/ONL/MEH
Exp. 87185
Tr 59201-0041 18

[Firma manuscrita]

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

Unidad Nacional
Registro Mercantil



Factura: 002-002-000038013



20181701012001281

NOTARIO(A) MARIA DEL PILAR FLORES FLORES

NOTARÍA DÉCIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

RAZÓN MARGINAL N° 20181701012001281

MATRIZ	
FECHA:	20 DE AGOSTO DEL 2018, (15:07)
TIPO DE RAZÓN:	MARGINACIÓN DE REVOCATORIA DE PODERES
ACTO O CONTRATO:	PROTOCOLIZACIÓN DE PODERES OTORGADOS POR ARCA ECUADOR S.A.P.I. Y ARCA CONTINENTAL S.A.B
FECHA DE OTORGAMIENTO:	04-01-2017
NÚMERO DE PROTOCOLO:	P00020 DRA. MARIA DEL PILAR FLORES FLORES, NOTARIA DECIMOSEGUNDA DEL CANTON QUITO.

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
BENITEZ CARDENAS JAIME FERNANDO	REPRESENTANDO A	CÉDULA	1714267448
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	RESOLUCIÓN NO. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2018-00007053.
FECHA DE OTORGAMIENTO:	09-08-2018
NÚMERO DE PROTOCOLO:	RESOLUCIÓN NO. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2018-00007053.

NOTARIO(A) MARIA DEL PILAR FLORES FLORES

NOTARÍA DÉCIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

RAZÓN MARGINAL N° 20181701012001281

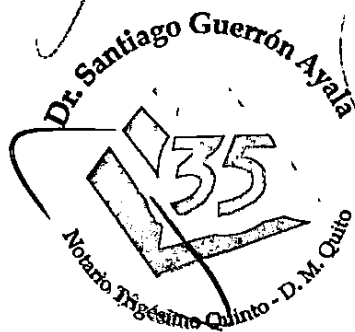
MATRIZ	
FECHA:	20 DE AGOSTO DEL 2018 (15:07)
TIPO DE RAZÓN:	MARGINACIÓN DE REVOCATORIA DE PODERES.
ACTO O CONTRATO:	RESOLUCIÓN NO. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2018-00007053, EXPEDIDA POR EL AB. ÁLVARO GUIVERNAU BECKER, INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO
FECHA DE OTORGAMIENTO:	09-08-2018
NÚMERO DE PROTOCOLO:	RESOLUCIÓN NO. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2018-00007053.

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
BENITEZ CARDENAS JAIME FERNANDO	REPRESENTANDO A	CÉDULA	1714267448
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	PROTOCOLIZACIÓN DE PODERES OTORGADOS POR ARCA ECUADOR S.A.P.I. Y ARCA CONTINENTAL S.A.B
FECHA DE OTORGAMIENTO:	04-01-2017
NÚMERO DE PROTOCOLO:	P00020 DRA. MARIA DEL PILAR FLORES FLORES, NOTARIA DECIMOSEGUNDA DEL CANTON QUITO.

Santiago Guerrero Ayala
35
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

NOTARIOA MARIA DEL PILAR FLORES FLORES
NOTARIA DECIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO





Dra. María del Pilar Flores Flores

RAZÓN: Mediante RESOLUCIÓN número SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2018-00007053, expedida por el abogado ALVARO GUIVERNAU BECKER, INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS, de fecha nueve de agosto de dos mil dieciocho (9 de agosto de 2018), se RESUELVE en su artículo Primero la REVOCATORIA DE PODERES en relación a los señores GUILLERMO APONTE GONZÁLEZ y KEVIN HENRY YÁNEZ SERRANO, constante de la protocolización de cuatro de enero de dos mil diecisiete (4 de enero de 2017) realizada ante mí la suscrita Notaria, que la compañía ARCA CONTINENTAL SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE los revoca; asentándose razón de esta revocatoria al margen de la protocolización suspdicha. Copia de la Resolución se archiva en esta Notaría.— Quito, hoy, día lunes, veinte de agosto de dos mil dieciocho.-



[Signature]
Dra. María del Pilar Flores Flores
Notaria Decimosegunda
Quito



[Signature]
Dr. Santiago Guerrero Ayala



Factura: 002-002-000066899



20181701035001325

NOTARIO(A) SUPLENTE JORGE MARCELO CHAMORRO ESTACIO

NOTARÍA TRIGÉSIMA QUINTA DEL CANTON QUITO

RAZÓN MARGINAL N° 20181701035001325

MATRIZ	
FECHA:	18 DE AGOSTO DEL 2018, (13:15)
TIPO DE RAZÓN:	MARGINAL DE LIBRO
ACTO O CONTRATO:	PROTOCOLIZACIÓN DE PODERES Y REVOCATORIA DE PODERES
FECHA DE OTORGAMIENTO:	25-07-2018
NÚMERO DE PROTOCOLO:	2018-17-01-035-P03993

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº. IDENTIFICACIÓN
ARCA CONTINENTAL SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE	REPRESENTADO POR	RUC	1791411099001
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	RESOLUCION EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
FECHA DE OTORGAMIENTO:	09-08-2018
NÚMERO DE PROTOCOLO:	RESOLUCION N° SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2018-00007053

NOTARIO(A) SUPLENTE JORGE MARCELO CHAMORRO ESTACIO

NOTARÍA TRIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO

AP: 7240-DPT-2018-MP



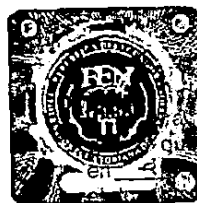


DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 **RAZÓN MARGINAL N° 2018-17-01-035-001325**

2 En cumplimiento a lo dispuesto por el Abogado Álvaro
3 Guivernau Becker, Intendente de Compañías de Quito, de la
4 Superintendencia de Compañías, mediante resolución
5 número SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2018-00007053, de nueve
6 de agosto de dos mil dieciocho, en la cual resuelve
7 **CALIFICAR** de suficientes los documentos otorgados en el
8 exterior y constantes en la protocolización efectuada ante el
9 Doctor Santiago Federico Guerrón Ayala, Notario Trigésimo
10 Quinto de Quito, el veinticinco de julio de dos mil dieciocho,
11 atinentes al poder que la compañía extranjera ARCA
12 CONTINENTAL SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE
13 CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad mexicana, confiere a
14 los señores Guillermo Eduardo Adam Faisal de nacionalidad
15 mexicana y David Alberto Díaz Chang de nacionalidad
16 ecuatoriana; así como la revocatoria de poderes en relación a
17 los señores Guillermo Aponte González y Kevin Henry Yáñez
18 Serrano. Particular del cual tome nota al margen de la
19 referida protocolización. Quito, a dieciséis de agosto de dos
20 mil dieciocho. El Notario Suplente.- A.P.C.

21
22
23 **ABG. MARCELO CHAMORRO ESTACIO**
24 NOTARIO SUPLENTE TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



la facultad concedida por el Art. 18 de la Ley Notarial, que las fotocopias que anteceden a las, guardan conformidad con el original que me fue exhibido

25 **Dr. Santiago Guerrón Ayala**
26 **35**
27 **Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito**
28



Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto - D.M. Quito

14 SEP 2018

**REGISTRO
MERCANTIL
QUITO**

TRÁMITE NÚMERO: 62241



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

- 1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL PODER Y REVOCATORIA DE PODER APROBADO POR RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

NÚMERO DE REPERTORIO:	110115
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	10/09/2018
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	4603
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

- ## 2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Calidad en que comparece
1708000292	YANEZ SERRANO KEVIN HENRRY	REVOCADO
PE072200	APONTE GONZALEZ GUILLERMO	REVOCADO
G19956048	ADAM FAISAL GUILLERMO EDUARDO	APODERADO
0908021728	DIAZ CHANG DAVID ALBERTO	APODERADO

- 3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	PODER Y REVOCATORIA DE PODER APROBADO POR RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA QUINTA /QUITO /25/07/2018
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ARCA CONTINENTAL SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

- 4. DATOS ADICIONALES:**

RESOLUCIÓN: SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2018-00007053 ANTE EL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO CON FECHA 09/08/2018.- SE TOMÓ NOTA AL MARGEN DE LAS INSCRIPCIONES: NRO. 259 DEL REGISTRO MERCANTIL DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 1999; Y, NRO. 2901 DEL REGISTRO MERCANTIL DE FECHA 30 DE JUNIO DEL 2017.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 10 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2018

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO facultad concedida)

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. MARISCAL ARRIAGA 1050 SECCION 15-1
err 15-1 fojas, guardan conformidad con
el documento que me fue presentado.

Página 1 de 1

Dr. Santiago Guerrero Ayala
NOMBRE + TELÉFONO + D. M.

14 SEP 2018



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1791411099001
RAZON SOCIAL: ARCA CONTINENTAL SOCIEDAD ANÓNIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE
NOMBRE COMERCIAL: ARCA CONTINENTAL SAB DE CV
CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL
REPRESENTANTE LEGAL: YANEZ SERRANO KEVIN HENRRY
CONTADOR: SUASNAVAS MONTALVO GABRIELA SILVANA

FEC. INICIO ACTIVIDADES:	03/02/1999	FEC. CONSTITUCION:	03/02/1999
FEC. INSCRIPCION:	03/05/1999	FECHA DE ACTUALIZACIÓN:	05/07/2017

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS.

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: CALDERON (CARAPUNGO) Calle: PANAMERICANA NORTE Número: S/N Oficina: PB Kilómetro: 15 Referencia ubicación: JUNTO A LAS OFICINAS DE ADELCA Telefono Trabajo: 022973801 Email: darwin.ramirez@arcacontal.com Telefono Trabajo: 022973802

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA
- * IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS

En uso de la facultad concedida por el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las fotocopias que anteceden en 1 fojas, guardan conformidad con el documento que me fuera exhibido.

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 140
JURISDICCION: ZONA 91 PICHINCHA

ABIERTOS:
Dr. Santiago Quirron Ayala
Notario Trigesimo Quinto
CERRADOS: 86

14 SEP 2018

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

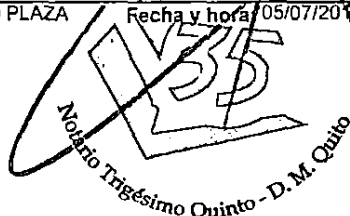
SERVICIO DE FIRMAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: PACA080213

Lugar de emisión: QUITO/AV. GALO PLAZA

Fecha y hora: 05/07/2018 13:16:21





Factura: 002-002-000069035



20181701035001534

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20181701035001534

NOTARIO OTORGANTE:	DR. SANTIAGO FEDERICO GUERRON AYALA NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	18 DE SEPTIEMBRE DEL 2018, (9:32)
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCERA Y CUARTA
ACTO O CONTRATO:	DELEGACIÓN DE PODER GENERAL

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
ARCA CONTINENTAL SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE	REPRESENTADO POR DAVID ALBERTO DIAZ CHANG	RUC	1791411099001
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
FREILE RAMADAN JUAN CARLOS	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1705334843

FECHA DE OTORGAMIENTO:	14-09-2018
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	JUAN CARLOS FREILE RAMADAN
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	1705334843

OBSERVACIONES:	LT
----------------	----

NOTARIO(A) SANTIAGO FEDERICO GUERRON AYALA
NOTARÍA TRIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO



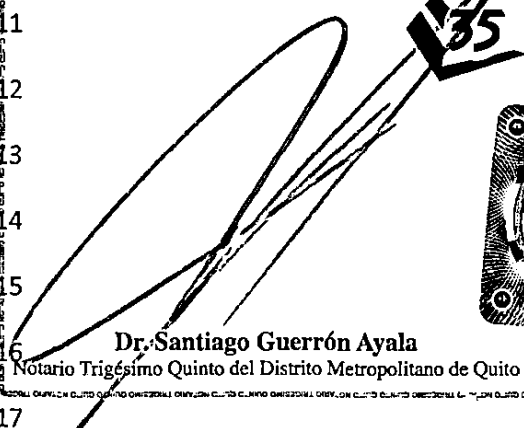


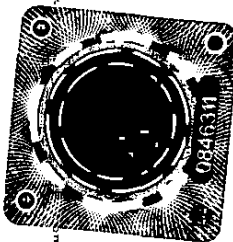
DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 **COPIA DE ARCHIVO N° 2018-17-01-035-001534**

2 Atenta a la solicitud formulada por el señor Juan Carlos Freile Ramadán, con
3 cédula de ciudadanía número 1705334843; confiero esta **TERCERA COPIA**
4 **CERTIFICADA** de **DELEGACIÓN DE PODER GENERAL**, otorgado por
5 **ARCA CONTINENTAL SOCIEDAD ANÓNIMA BURSATIL DE CAPITAL**
6 **VARIABLE**, representada por **DAVID ALBERTO DÍAZ CHANG**, en su
7 calidad de apoderado general a favor de **JUAN CARLOS FREILE RAMADÁN**,
8 celebrada ante mí, el catorce de septiembre de dos mil dieciocho. Debidamente
9 sellada y firmada, en Quito, a dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho;

10 doy fe.- ^{LT}

11
12
13
14
15
16 
17 **Dr. Santiago Guerrón Ayala**
18 **Notario Trigésimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito**
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28





Factura: 002-002-000069995



20181701035001627

NOTARIO(A) SANTIAGO FEDERICO GUERRON AYALA

NOTARÍA TRIGÉSIMA QUINTA DEL CANTON QUITO

RAZÓN MARGINAL N° 20181701035001627

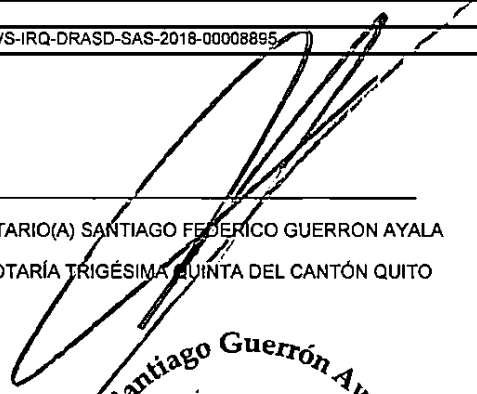
MATRIZ	
FECHA:	4 DE OCTUBRE DEL 2018, (8:55)
TIPO DE RAZÓN:	MARGINAL DE LIBRO
ACTO O CONTRATO:	DELEGACIÓN DE PODER GENERAL
FECHA DE OTORGAMIENTO:	14-09-2018
NÚMERO DE PROTOCOLO:	2018-17-01-035-P04785

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
ARCA CONTINENTAL SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE	REPRESENTADO POR	RUC	1791411099001
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
FREILE RAMADAN JUAN CARLOS	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1705334843

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
FECHA DE OTORGAMIENTO:	28-09-2018
NÚMERO DE PROTOCOLO:	RESOLUCIÓN N° SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2018-00008895

NOTARIO(A) SANTIAGO FEDERICO GUERRON AYALA

NOTARÍA TRIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO

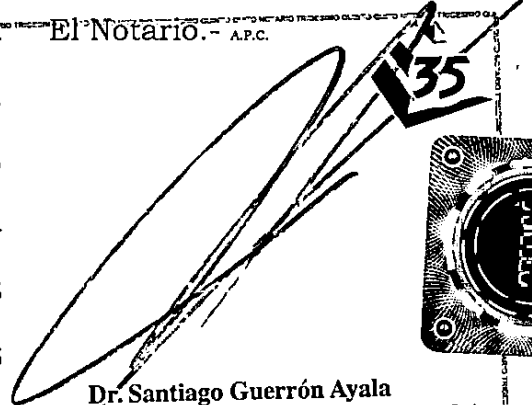
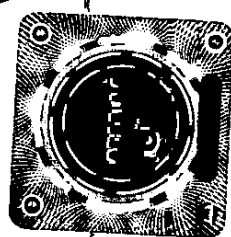

Dr. Santiago Guerrón Ayala
35
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 **RAZÓN MARGINAL N° 2018-17-01-035-001627**

2 En cumplimiento a lo dispuesto por Esteban Ortiz Mena,
3 Intendente de Compañías de Quito, de la
4 Superintendencia de Compañías, mediante resolución
5 número SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2018-00008895, de
6 veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, en la cual
7 resuelve **CALIFICAR** de suficientes y aprobar la delegación
8 de poder constante en la escritura pública otorgada ante el
9 Doctor Santiago Federico Guerrón Ayala, Notario Trigésimo
10 Quinto de Quito, el catorce de septiembre de dos mil
11 dieciocho, que el señor David Alberto Díaz Chang, de
12 nacionalidad ecuatoriana, apoderado general de la compañía
13 extranjera ARCA CONTINENTAL SOCIEDAD ANONIMA
14 BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad
15 mexicana, confiere al señor Juan Carlos Freile-Ramadán, de
16 nacionalidad ecuatoriana, para la representación de dicha
17 compañía extranjera en todos los actos y negocios que hayan
18 de celebrarse y surtir efectos en la República del Ecuador.
19 Particular del cual tome nota al margen de la referida
20 escritura. Quito, a cuatro de octubre de dos mil dieciocho.

21 El Notario.- A.P.C.
22 
23 
24
25
26 **Dr. Santiago Guerrón Ayala**
27 Notario Trigésimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito



1
SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2018-00008895

ESTEBAN ORTIZ MENA
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE junto con la solicitud para su aprobación, se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada en la Notaría Trigésima Quinta del Distrito Metropolitano de Quito el 14 de septiembre de 2018, que contiene la delegación del poder que el señor David Alberto Díaz Chang, de nacionalidad ecuatoriana, apoderado general de la compañía extranjera **ARCA CONTINENTAL SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE**, de nacionalidad mexicana, domiciliada en el Ecuador con la denominación ECUADOR BOTTLING COMPANY CORP. mediante Resolución No. 218 de 25 de enero de 1999, inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito el 03 de febrero del mismo año, confiere al señor Juan Carlos Freile Ramadán, de nacionalidad ecuatoriana;

QUE el poder otorgado por la compañía extranjera **ARCA CONTINENTAL SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE** a favor del señor David Alberto Díaz Chang, calificado por esta Entidad mediante Resolución No. 7053 de 09 de agosto de 2018, inscrito en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito el 10 de septiembre de 2018, contempla la facultad para su delegación; por lo cual, sin perjuicio de continuar ejerciendo las facultades conferidas por la compañía extranjera **ARCA CONTINENTAL SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE**, el prenombrado apoderado ha resuelto delegar íntegramente dicho poder al señor Juan Carlos Freile Ramadán, de nacionalidad ecuatoriana, conforme consta de la escritura pública sometida a la calificación de esta Superintendencia;

QUE la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución y la Subdirección de Actos Societarios, mediante memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2018-1410-M de 28 de septiembre de 2018, ha emitido informe favorable sobre la suficiencia de la delegación de poder constante en la escritura pública antes señalada; y,

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. ADM-14-006 de 6 de febrero de 2014 y SCVS-INA-F-DNTH-2018-0187 de 05 de septiembre de 2018;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficiente y aprobar la delegación de poder constante en la escritura pública otorgada en la Notaría Trigésima Quinta del Distrito Metropolitano de Quito el 14 de septiembre de 2018, que el señor David Alberto Díaz Chang, de nacionalidad ecuatoriana, apoderado general de la compañía extranjera **ARCA CONTINENTAL SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE**, de nacionalidad mexicana, confiere al señor Juan Carlos Freile Ramadán, de nacionalidad ecuatoriana, para la representación de dicha compañía extranjera en todos los actos y negocios que hayan de celebrarse y surtir efectos en la República del Ecuador.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Notaría Trigésima Quinta del Distrito Metropolitano de Quito tome nota del contenido de la presente resolución al margen de la matriz de la escritura pública de 14 de septiembre de 2018 que contiene la delegación de poder a favor del señor Juan Carlos Freile Ramadán, y siente la razón respectiva.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito: a) Inscriba la mencionada escritura pública que contiene la delegación de poder que se aprueba, junto con esta resolución; b) Tome nota de estos documentos al margen de la inscripción del permiso para operar en el Ecuador de la compañía extranjera **ARCA**

Handwritten signature

Handwritten signature



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

2

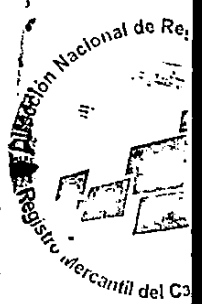
Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2018-00008895

CONTINENTAL SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, antes denominada ECUADOR BOTTLING COMPANY CORP. de 3 de febrero de 1999; y, c) Siente las razones respectivas.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el texto íntegro de la delegación de poder, con las razones respectivas, se publique por una sola vez en la página web institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública respectiva.

COMUNÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 28 de septiembre de 2018



ESTEBAN ORTIZ MENA
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

MRC/ONL/MRV
Exp. 87185
Tram. 74677-0041-18



REGISTRO MERCANTIL QUITO

TRÁMITE NÚMERO: 69687



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: DELEGACIÓN DE PODER

NÚMERO DE REPERTORIO:	116089
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	10/10/2018
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	5166
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Calidad en que comparece
1705334843	FREILE RAMADAN JUAN CARLOS	DELEGADO
0908021728	DIAZ CHANG DAVID ALBERTO	DELEGANTE

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	DELEGACIÓN DE PODER
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA QUINTA /QUITO /14/09/2018
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ARCA CONTINENTAL SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS ADICIONALES:

RESOLUCIÓN: SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2018-00008895 ANTE EL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO CON FECHA 28/09/2018.- SE TOMÓ NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN NRO. 259 DEL REGISTRO MERCANTIL DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 1999.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 10 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2018

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (SUBROGANTE)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. MARISCAL ANTONIO JOSÉ DE SUCRE N54209

